



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

9 DE OCTUBRE DE 2020

No. 448

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas

- ◆ Convocatoria 002/2020 4

Alcaldía en Iztacalco

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria al Concurso de Pintura Urbana, “Rompiendo Esquemas, Pintando Tradiciones”, para el ejercicio fiscal 2020 6

Instituto Electoral

- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la adecuación de los plazos establecidos en la Base Tercera “Del proceso de selección de los proyectos a participar en el reconocimiento”, numerales 1, 3 y 4 primero y segundo párrafos; 6 y 7; y, Base Cuarta “De los resultados y entrega de reconocimientos”, numerales 1 y 2, de la “Convocatoria para participar en el concurso de reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021”, en el marco del Plan gradual hacia la nueva normalidad de la Ciudad de México 9
- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la adecuación de los plazos establecidos en los artículos Noveno, Fracción I y III; Décimo, Primer y Segundo Párrafos; Décimo Tercero; Décimo Séptimo y Décimo Noveno, de los “Lineamientos del Comité Dictaminador para el reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos, derivados de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2020 y 2021”, en el marco del plan gradual hacia la nueva normalidad de la Ciudad de México 24

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ♦ Acuerdo del Consejo General por el que se publica y difunde la Convocatoria para la observación electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo INE/CG255/2020 38
- ♦ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban reformas al Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México 47
- ♦ Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de reciente creación, por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas para los meses de septiembre a diciembre de 2020 65
- ♦ Acuerdo del Consejo General por el que se determinan las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios de investigación de temas de la Ciudad de México, durante el año 2020, con motivo del registro de nuevos partidos políticos 74

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa.-** Licitaciones Públicas Nacionales, números LPN/ILIFECDMX/ 909028970/28/2020 a LPN/ILIFECDMX/ 909028970/32/2020.- Convocatoria 06/2020.- Contratación en modalidad de obra pública para llevar a cabo la gerencia de obra para los trabajos de mantenimiento, reconstrucción y reforzamiento de la infraestructura para diversos planteles 82
- ♦ **Alcaldía en Iztacalco.-** Licitación Pública de carácter Nacional, número LPN-AI-30001023-002-20.- Convocatoria 002.- Adquisición de maquinaria para construcción 86



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2020

Convocatoria 002/2020

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (CDMX)

El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (CDMX), por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, Luz Elena González Escobar, con fundamento en el artículo 3° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, artículos 25, 26 y 33 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y numerales 5, 6, 8 y 12 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; convoca a las Instituciones Financieras interesadas en participar en el Proceso Competitivo de la CDMX para la contratación de financiamiento hasta por \$5,183,529,136.16 (cinco mil ciento ochenta y tres millones quinientos veintinueve mil ciento treinta y seis pesos 16/100 M.N.) bajo las mejores condiciones de mercado. Por lo que las posturas deberán presentarse, en sobre cerrado conforme a lo siguiente:

- a) Financiamiento por un monto mínimo de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) y hasta por \$5,183,529,136.16 (cinco mil ciento ochenta y tres millones quinientos veintinueve mil ciento treinta y seis pesos 16/100 M.N.);
- b) Plazo 10 (diez) años, (3,652 días);
- c) Perfil de amortizaciones de capital mensuales, consecutivas y lineales;
- d) La tasa de interés deberá ser a tasa variable referenciada a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), por lo que deberán remitir la Tasa Efectiva de conformidad con los “Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos”, de tal forma que el cálculo de los intereses se realizará con la curva de proyección de la tasa TIIE más la sobretasa de interés ofertada. A efecto de hacer comparables las Tasas Efectivas, se requiere que las proyecciones de la TIIE se realicen con la información del proveedor de precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de fecha 23 de octubre de 2020, misma que deberá presentarse en la oferta.
- e) Periodicidad de pago: los intereses se calcularán de forma mensual.
- f) Los recursos los dispondrá la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX, a más tardar, el 10 de diciembre de 2020;
- g) Se deberá especificar, en caso de que existan, todos los Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes del Financiamiento a efecto de que sean considerados en el proceso de evaluación financiera;
- h) Las Ofertas serán en firme con una vigencia hasta el 10 de diciembre de 2020;
- i) La Institución Financiera que resulte adjudicada deberá garantizar la completa disponibilidad del personal involucrado en la operación en comento, desde la presentación de la Oferta hasta la fecha de Disposición, así como en el seguimiento de las condiciones y reporte de información del crédito cuando la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX lo solicite durante la vigencia del mismo.

Es conveniente señalar que el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con el Fideicomiso “Maestro” Irrevocable de Administración y Fuente de pago identificado con el número F/838 de fecha 23 de agosto de 2007, y su Convenio Modificatorio de fecha 21 de julio de 2011, como vehículo de pago por lo que el financiamiento solicitado tendrá como fuente de pago la totalidad de las Participaciones Federales afectadas a favor del anterior fideicomiso.

En caso que la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX considere que las tasas de interés recibidas en las propuestas se encuentran fuera de los estándares de mercado, se podrá considerar desierta la Convocatoria de Contratación.

El lugar para la recepción de Ofertas de Financiamiento es el ubicado en calle Dr. Lavista No. 144, Acceso 3, Planta Baja, Sala de Juntas de la Dirección General de Administración Financiera, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 de esta Ciudad de México en fecha martes 27 de octubre de 2020 a más tardar a las 11:00 horas; posterior a la recepción de las ofertas, se procederá a la apertura pública para validar el cumplimiento de los puntos señalados. Es importante señalar que se tomarán las medidas de sana distancia, por lo que se solicita que acuda una persona por institución financiera, usando cubrebocas.

Ciudad de México a 07 de octubre de 2020

(Firma)

Luz Elena González Escobar
Secretaria de Administración y Finanzas
de la Ciudad de México

ALCALDÍA EN IZTACALCO

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ Alcalde en Iztacalco, con fundamento en lo establecido en los artículos 52, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracción XI y 12 fracciones VIII y IX, apartado B numerales 1 y 3 fracciones XXXIV, XXXVI, XXXVII y XXXIX de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 20 fracciones VI, VIII y XI, 29 fracciones VIII y IX, 35 fracciones I, III y IV y 36 fracciones I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 11, 12, 13, 14 y 121 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracción IX, 36, 40 y 44, de la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México, la Alcaldía de Iztacalco le corresponde diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y cultura así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales y de acuerdo a las atribuciones que se establecen en el manual administrativo correspondiente a la Alcaldía Iztacalco para la Jefatura de Unidad Departamental de Jóvenes que señala como función principal: “Promover la igualdad de oportunidades entre los y las jóvenes, propiciar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA AL CONCURSO DE PINTURA URBANA, “ROMPIENDO ESQUEMAS, PINTANDO TRADICIONES”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

OBJETIVO

Fomentar la expresión de los jóvenes residentes de Iztacalco a través de la pintura y el arte urbano. **Impulsar el desarrollo de jóvenes creadores de Iztacalco**, recalcando la importancia de su aportación a la comunidad. **Promover la colaboración entre vecinos y jóvenes artistas** en busca del mejoramiento del entorno urbano. **Concientizar y hacer reflexionar** a la población de Iztacalco acerca del cambio sustancial que está ocasionando la pandemia de COVID-19 en el marco de la transición a una nueva normalidad.

CONVOCA A

Podrán participar en el concurso de pintura urbana, “ROMPIENDO ESQUEMAS, PINTANDO TRADICIONES”, hasta a **20 jóvenes residentes de Iztacalco de entre 16 y 30 años de edad**, que se dediquen a la pintura o al muralismo urbano (graffiti) de manera autorizada.

La Alcaldía Iztacalco proporcionará un kit de pintura (latas, aerosoles) a cada uno de los 20 participantes.

El **número de participantes** se encontrará **sujeto a suficiencia de materiales**, los cuales **se otorgarán por orden de registro**.

BASES

PRIMERA.- CATEGORÍA ÚNICA

SEGUNDA.- REQUISITOS GENERALES

Para participar en el concurso de pintura urbana, “ROMPIENDO ESQUEMAS, PINTANDO TRADICIONES”, los jóvenes artistas residentes de Iztacalco tendrán que **realizar una pintura en lienzo libre o un muro al que tengan acceso bajo autorización expresa de los propietarios**.

La pintura o graffiti podrá ser de **tamaño y técnica libre**, y **no debe contener discursos de odio o hacer apología de la violencia ni la discriminación**.

Se premiarán los 3 mejores murales y dos menciones especiales, los cuales serán elegidos mediante votación popular en la página de Facebook del Centro Cultural de las Artes de Iztacalco.

TERCERA.- CONDICIONES Y TÉRMINOS DE PARTICIPACIÓN

Una vez publicada la convocatoria del concurso, **“ROMPIENDO ESQUEMAS, PINTANDO TRADICIONES” en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México** y en la página web de la Alcaldía Iztacalco, sus redes sociales y las similares del Centro Cultural de las Artes. Podrán registrarse los interesados en participar. Se seleccionaran a los **20 jóvenes participantes** por orden de arribo y se le entregara un **kit de pintura a cada uno de ellos**

A partir **del 10 de octubre de 2020**, los participantes seleccionados deberán realizar una pintura de técnica libre o intervenir un muro con un grafiti en el que se intente dar respuesta a alguna de las siguientes preguntas:

¿Qué sentimiento te transmite el Día de Muertos?

¿Cuál es, para ti, la tradición de Día de Muertos más emblemática que se realiza en tu barrio?

¿Cómo te imaginas que será este año la conmemoración del Día de Muertos en la Nueva Normalidad a causa de la pandemia de COVID-19?

Nota: En caso de grafiti, se deberá contar con la autorización del propietario del muro por escrito.

Los participantes deberán **documentar la creación de su pintura** mediante fotografías del proceso.

Una vez terminada su pintura, los participantes deberán **grabar un video de trabajo** en el que aparezca su creación y mencionen la siguiente información:

- Nombre completo.
- Edad.
- Colonia.
- Nombre de su obra (pintura, grafiti).
- Explicar brevemente cual es la temática de la obra y a cuál de las preguntas responde.

Dicho video deberá ser **subido a una cuenta personal de Facebook** con el título “Rompiendo Esquemas, Pintando Tradiciones”: Nombre del participante.

El video debe tener una **duración menor a 5 minutos**.

Los participantes tienen **hasta el 17 de octubre del 2020** para **enviar la siguiente documentación** al correo muralesiztacalco@gmail.com, bajo el **asunto “Participación Rompiendo Esquemas, Pintando Tradiciones”**:

- Identificación oficial (INE) en formato PDF.
- En caso de grafiti: Carta de autorización firmada por el propietario del muro intervenido en formato PDF.
- 2 fotografías del proceso de creación de la obra.
- 1 Fotografía de la obra terminada.
- Clara
- Cuadro completo
- Sin retoques
- Link a su video de trabajo en Facebook.

Nota: Las fotografías que el participante adjunte al correo deben estar en formato .png o .jpeg y ser de un tamaño menor a 1MB cada una.

CUARTA.- El 18 de octubre del 2020, a Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Jóvenes **publicará todas las fotos de pinturas terminadas que haya recibido en la página de Facebook del Centro Cultural de las Artes (Fb: @CCAIZtacalco)**, acreditando a los autores y mencionando sus temáticas.

QUINTA.- Del 18 al 23 de octubre del 2020 los seguidores en Facebook del Centro Cultural de las Artes votarán por sus pinturas preferidos mediante reacciones en la fotografía de la misma.

Solo se contarán las reacciones que se encuentren en la publicación original de la fotografía.

No serán válidas en el recuento de votos las reacciones “Me entristece” y “Me enoja”.

El 25 de octubre del 2020, se darán a conocer los cinco primeros lugares del concurso mediante la página de Facebook del Centro Cultural de las Artes, habiendo contabilizado el total de reacciones obtenidas por los participantes.

SEXTA.- PREMIACIÓN

El día 7 de noviembre del 2020, la Alcaldía Iztacalco a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Jóvenes y el Centro Cultural de las Artes entregará los premios correspondientes a los ganadores del concurso, los cuales consisten en:

Primer lugar: 1 barda para pinta libre y reconocimiento

Segundo lugar: 1 barda para pinta libre y reconocimiento

Tercer lugar: 1 barda para pinta libre y reconocimiento

Cuarto Lugar: Reconocimiento

Quinto Lugar: Reconocimiento

SÉPTIMA.- Cualquier situación no prevista en esta convocatoria será resuelta por las autoridades competentes.

Este concurso es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este concurso con fines de lucro u otros distintos a los establecidos. Quienes hagan uso indebido de los recursos de este concurso serán sancionados de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente. “Los datos personales serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales del concurso, **“ROMPIENDO ESQUEMAS, PINTANDO TRADICIONES” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020** El cual tiene su fundamento en el Artículo. 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Así mismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de los datos personales es **Zyanya Alejandra Domínguez Ocampo. Jefa de la Unidad Departamental de Atención a Jóvenes.** Podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento en la oficina de Información Pública, ubicada en Avenida Río Churubusco y Avenida Té, colonia Gabriel Ramos Millán, edificio. B planta alta. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 56 36 46 36; correo electrónico: datos.personales@info.cdmx.org.mx

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta de la Ciudad de México.

Ciudad de México, Iztacalco, a 01 de octubre del 2020.

(Firma)

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ
ALCALDE EN IZTACALCO

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la adecuación de los plazos establecidos en la Base Tercera “Del proceso de selección de los proyectos a participar en el reconocimiento”, numerales 1, 3 y 4 primero y segundo párrafos; 6 y 7; y, Base Cuarta “De los resultados y entrega de reconocimientos”, numerales 1 y 2, de la “Convocatoria para participar en el concurso de reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021”, en el marco del Plan gradual hacia la nueva normalidad de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s:

- I.** El 8 de septiembre de 2015, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación) en su Novena Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo CPC/113/2015, aprobó el Reconocimiento de Buenas Prácticas del Presupuesto Participativo 2016 (Reconocimiento).
- II.** El 03 de junio de 2016, la Comisión de Participación, mediante Acuerdo CPC/030/2016 aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el Acuerdo a través del que se aprobaría la Convocatoria Única para participar en la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.
- III.** El 6 de junio de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-39-16 aprobó la Convocatoria dirigida a las y los habitantes, ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y órganos de representación ciudadana de la Ciudad de México para que participen en la presentación de proyectos específicos, y dirigido a quienes resulten ganadores de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, para participar en el concurso Reconocimiento a las Buenas Prácticas de Presupuesto Participativo 2017.
- IV.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V.** El 5 de abril de 2017, el Consejo General, mediante el Acuerdo ACU-22-17, aprobó la Convocatoria para la Consulta Ciudadana 2018. Asimismo, mediante el Acuerdo ACU-24-17, aprobó la Convocatoria para participar en el concurso para el Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos (Reconocimiento PGN), dirigida a quienes resulten ganadores en la Consulta Ciudadana 2018.
- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), entre otros.
- VII.** El 5 de abril de 2018, el Consejo General, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-117/2018, aprobó la Convocatoria para participar en el concurso para el Reconocimiento de "Proyectos Ganadores Novedosos", derivados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019. (Reconocimiento PGN 2019), dirigida a quienes resultaron ganadores en la Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo 2019.
- VIII.** El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- IX.** El 12 de noviembre de 2019, la Comisión de Participación, en su Décima Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo CPCyC/046/2019, aprobó someter a consideración del Consejo General, el proyecto de acuerdo para la aprobación de la Convocatoria para participar en el concurso del reconocimiento de los proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021.
- X.** El 16 de noviembre de 2019 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) mediante Acuerdo número IECM/ACU-CG-079/2019 aprobó en sesión pública la Convocatoria Única para la

Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

- XI.** El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General del IECM aprobó en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, el Acuerdo IECM/ACU-CG-084/2019 por el que se emite la Convocatoria para participar en el concurso del reconocimiento de los proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021 (Convocatoria de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021).
- XII.** El 13 de enero de 2020 el Consejo General en sesión pública mediante Acuerdo número IECM/ACU-CG-007/2020 aprobó ampliar los plazos establecidos en el apartado “II. DE LA CONSULTA” subapartado B) BASES, en sus BASES SEGUNDA, numeral 4 y QUINTA, numeral 1; así como modificar las BASES TERCERA; SEXTA; SÉPTIMA, numerales 1, 2 y 3; OCTAVA, numerales 1 y 2; y NOVENA, numeral 1 de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- XIII.** Desde el primer minuto del 8 de marzo hasta el último minuto del 12 de marzo de 2020, se celebró la Jornada Electiva Única en su modalidad digital (Sistema Electrónico por Internet SEI) para elegir a las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- XIV.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al virus “SARS-CoV2” (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- XV.** El 15 de marzo de 2020, se llevó a cabo la Jornada Electiva Única de manera presencial (mesas receptoras de votación y opinión) para elegir a las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- XVI.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo identificado con el alfanumérico IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XVII.** El 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el “Acuerdo de la Jefatura de Gobierno por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud, a implementarse en la Ciudad de México con motivo del virus COVID-19.”
- XVIII.** El 20 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el “Acuerdo por el que se suspenden términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19.”
- XIX.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la pandemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen actividades de preparación y respuesta ante dicha contingencia.
- XX.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19; asimismo, el subsecretario de Salud de Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia de dicho virus.
- XXI.** El 24 de marzo, 20 de abril y 29 de mayo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, con base entre otras, en las medidas preventivas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, emitió las Circulares números 33, 34 y 36 respectivamente, a través de las cuales se dio a conocer al público en general y a las personas interesadas en la sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral,

que se suspendió la tramitación de éstos hasta el 15 de junio del año en curso, inclusive, o hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitieran su reanudación, por lo que no transcurriría plazo o término legal, ni podría decretarse el desahogo de diligencia alguna.

En las mismas fechas, el Instituto Electoral publicó en su página oficial los avisos respectivos al público en general, con la finalidad de comunicar, entre otras cosas, que se suspenderían las actividades sustantivas y administrativas en el periodo referido; manteniendo exclusivamente las funciones estrictamente esenciales.

- XXII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia de enfermedad generada por el COVID-19, por lo que se recomendó que las personas habitantes del país deberían permanecer en sus casas para contener el COVID-19; en tanto que la propia Secretaría determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la citada emergencia.
- XXIII.** En esa misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial el “Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México para evitar el contagio y propagación del COVID-19.”
- XXIV.** El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad.
- XXV.** El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se modificó el similar por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020. La modificación consiste en ampliar la suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.
- XXVI.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo número IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XXVII.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como también se establecieron acciones extraordinarias.
- XXVIII.** El 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el “Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México.”
- XXIX.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el “SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO.”; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, las medidas sanitarias y de protección por sector, la integración del Comité de Monitoreo, así como dar a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes. En la siguiente tabla se presentan las publicaciones realizadas:

Fecha de publicación	Publicación	Vigencia de la Publicación	Color del Semáforo Epidemiológico
05 de junio de 2020	Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México.	Del 8 al 14 de junio de 2020	ROJO
12 de junio de 2020	Segundo Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen modificaciones al Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo y su Anexo.	Del 15 al 21 de junio de 2020	ROJO
19 de junio de 2020	Tercer aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México y se establecen modificaciones a los lineamientos para la ejecución del plan gradual hacia la nueva normalidad en la ciudad de México, que como anexo forman parte del segundo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico en la ciudad de México.	Del 22 al 28 de junio de 2020	ROJO
26 de junio de 2020	Cuarto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, además de las establecidas con anterioridad en el marco de la nueva normalidad en la ciudad de México.	Del 29 de junio al 5 de julio de 2020	NARANJA
3 de julio de 2020	Quinto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 6 al 12 de julio de 2020	NARANJA
10 de julio de 2020	Sexto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 13 al 19 de julio de 2020	NARANJA (salvo las colonias que se den a conocer el 13 de julio)
13 de julio de 2020	Séptimo aviso por el que se modifica el sexto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico en la ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse.	Del 13 al 19 de julio de 2020	Listado de colonias en color ROJO

17 de julio de 2020	Décimo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 20 al 26 de julio de 2020	NARANJA
24 de julio de 2020	Décimo primer aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 27 de julio al 2 de agosto de 2020	NARANJA
31 de julio de 2020	Décimo tercer aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 3 al 9 de agosto de 2020	NARANJA
7 de agosto de 2020	Décimo quinto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 10 al 16 de agosto de 2020	NARANJA
14 de agosto de 2020	Décimo sexto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 17 al 23 de agosto de 2020	NARANJA
21 de agosto de 2020	Décimo séptimo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 24 al 30 de agosto 2020	NARANJA
28 de agosto de 2020	Décimo octavo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 31 de agosto al 6 de septiembre	NARANJA
4 de septiembre de 2020	Décimo noveno aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 7 al 13 de septiembre de 2020	NARANJA
11 de septiembre de 2020	Vigésimo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México y se establecen modificaciones a los lineamientos para la ejecución del plan gradual hacia la nueva normalidad en la ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse.	Del 14 al 20 de septiembre	NARANJA
18 de septiembre de 2020	Vigésimo primer aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México.	Del 21 al 27 de septiembre	NARANJA

- XXX. El 5 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.
- XXXI. El 15 de junio de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular 39, a través de la cual se dio a conocer que continuarían suspendidos los términos y plazos legales de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio (Con excepción de los procedimientos administrativos sancionadores, con motivo de las quejas que se presenten para denunciar posibles violaciones a la normativa electoral, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de 4 de junio de 2020, dictada en el expediente SCM-JE-22/2020. En la tramitación de estos procedimientos se aplicarán los lineamientos dictados por la Sala Regional en dicha sentencia; privilegiando el uso de mecanismos que permitan resguardar la salud de las personas). competencia del Instituto Electoral y de las actividades institucionales precisadas en las Circulares números 33, 34 y 36, hasta que se publique en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa sea color **amarillo**, tal como se indica en los Lineamientos aprobados en el Sexto Acuerdo, referido en el antecedente XXVIII del presente.
- XXXII. El 24 de julio de 2020 el Consejo General en sesión pública mediante Acuerdo número IECM/ACU-CG-048/2020 aprobó la modificación al apartado "11. DE LA CONSULTA", subapartado "B) BASES", en sus bases DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA; así como en el apartado "111. DE LA ELECCIÓN DE LAS COPACO", subapartado "B) BASES", en su base VIGÉSIMA QUINTA de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México.
- XXXIII. Que de conformidad con el artículo 61, fracción I y XI del Código, el 23 de septiembre de 2020, la Comisión de Participación, en su Novena Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CPCyC/035/2020, aprobó someter a consideración de este Consejo General, la adecuación de los plazos establecidos en la **BASE TERCERA numerales 1, 3 y 4 primer y segundo párrafo; 6 y 7; y, BASE CUARTA numerales 1 y 2** de la "Convocatoria para participar en el concurso del Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos 2020 y 2021"; en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50, numeral 1, de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
2. En ese sentido, el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales la ciudadanía ejerce sus funciones a través del Instituto Electoral. Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento entre otros a la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

De esta manera, es evidente que, el Instituto Electoral, al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Esta conclusión se robustece, además con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro **“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.”** Novena Época, Registro 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, febrero de 2008; Materia(s) Constitucional; Tesis: P./J. 12/2008; Página 1871.; en la que sostiene que, con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales órganos autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial), a los que les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

3. Los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36 fracción VII, inciso s) tercer párrafo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.
4. De acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local, y participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
5. De acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad y transparencia.
6. En términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
7. De acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
8. De conformidad con el contenido del artículo 8 fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, el impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores

democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

9. En términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
10. El artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
11. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d), XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
12. En cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 53 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. En armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y III del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentran la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.
14. El Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
15. Conforme al texto del artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
16. Que en términos del artículo 86, fracciones I, XI, y XX del Código Electoral, son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código.

17. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral (Reglamento Interior) y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
18. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
19. Que el artículo 93, fracción IV del Código Electoral, estipula que el Instituto Electoral contará entre otras con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
20. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, el Director, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.
21. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana; la Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine; para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y sobre aquéllas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código y en las leyes de la materia.
22. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
23. Que en el artículo 83 de la Ley de Participación se estableció que en cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.
24. Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; así como que los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

25. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 129, párrafo segundo de la Ley de Participación, la convocatoria para la realización de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad, debiendo ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.
26. Que de conformidad con la BASE QUINTA numeral 1 de la Convocatoria para participar en el concurso de reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021, los casos no previstos en ella serán resueltos por la Comisión de Participación.
27. Que en términos de la “BASE DÉCIMA QUINTA. DEL RECONOCIMIENTO DE PROYECTOS GANADORES NOVEDOSOS 2020 Y 2021”, del Apartado II. “DE LA CONSULTA” de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, se estableció aprobar la Convocatoria de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021 en los términos siguientes:

“II. DE LA CONSULTA

“BASE DÉCIMA QUINTA. DEL RECONOCIMIENTO DE PROYECTOS GANADORES NOVEDOSOS 2020 Y 2021. Los proyectos ganadores de la Consulta podrán participar en la Convocatoria para el Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos 2020 y 2021 que emita el Consejo General, con la que se busca estimular la innovación y el alto impacto social de los proyectos, la cual será publicada en la Plataforma de Participación, página de Internet del Instituto Electoral www.iecm.mx así como en los estrados de las 33 DD y oficinas centrales del Instituto Electoral.”

28. Que el Instituto Electoral, con el objeto de promover una mayor y mejor participación ciudadana en la Ciudad de México, tuvo a bien implementar un mecanismo que reconozca a aquellas personas que presenten proyectos específicos con características innovadoras, replicables, sustentables, sostenibles, equitativos e incluyentes y que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las unidades territoriales de la Ciudad de México.
29. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
30. Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone el artículo 73 de la misma Constitución.
31. Que los artículos 4, Apartado A, numeral 3 y 9, Apartado D, numeral 3, inciso d) de la Constitución Local, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud; para lo cual, entre otras medidas, aseguran: “La existencia de entornos saludables y seguros ... que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables ...”, así como “La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transferibles, crónicas e infecciosas”.
32. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley General de Salud, este ordenamiento reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general; siendo algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud las siguientes:
 - El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y
 - La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

33. El artículo 73, fracción XVI, bases 1, 2 y 3 de la Constitución Federal en concordancia con el artículo 181 de la Ley General de Salud, se establece que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país. Además, “En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República”. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.
34. De acuerdo con el artículo 140 de la Ley General de Salud, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
35. En términos del artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud, las medidas de seguridad sanitarias son, entre otras:
- El aislamiento;
 - La cuarentena;
 - La suspensión de trabajos o servicios;
 - La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos, y en general de cualquier predio y
 - Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Mientras que conforme a lo dispuesto en los artículos 411 y 415 del mismo ordenamiento, las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o a la vida de las personas.

36. Para atender las recomendaciones de la OMS y del sector salud de nuestro país, y con la finalidad de minimizar los efectos de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19 y proteger la salud tanto de las personas servidoras públicas como de aquellas que acudan a sus instalaciones, a través de la generación de un entorno laboral saludable y seguro, este Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, a través del cual aprobó medidas de prevención o contención.

Las medidas dictadas en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, en el ámbito esencialmente administrativo, se plantearon en un enfoque abierto con base en una actuación responsable e informada, a fin de que, atendiendo a las circunstancias que pudieran presentarse se realicen los ajustes que resulten necesarios y que le permitan al Instituto Electoral alinear sus recursos al esfuerzo de contención del COVID-19 que coordinan las autoridades sanitarias.

37. A partir de entonces, tanto en los órganos centrales, como en los órganos desconcentrados de esta autoridad electoral, se implementaron las citadas medidas para dar continuidad a las actividades esenciales del Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del Instituto Electoral se realicen con el personal mínimo e indispensable.

En congruencia con el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, y con las determinaciones emitidas por las autoridades de salud del Gobierno de la Ciudad de México citadas en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral IECM/ACU-CG-031/2020 emitió las Circulares números 33, 34, 36 y 39 con la finalidad de dar a conocer al público en general y a las personas interesadas en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral sobre la suspensión de los plazos y términos legales con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, ocasionada por la pandemia de enfermedad generada por el COVID-19.

En cada una de las Circulares que se han precisado los procedimientos y las actividades que han quedado exceptuadas de dicha suspensión y que han podido continuar realizándose y transmitiéndose y, en la última, se especifica que los citados procedimientos se reanudarán hasta que se publique en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se encuentra en **amarillo**; lo anterior de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos aprobados en el “SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO”

38. En este contexto, la situación que vive el país y, por ende la Ciudad de México, por la enfermedad del COVID-19, y el “Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México” este Consejo General considera necesario implementar el uso de las tecnologías para el desarrollo de mecanismos a distancia y/o presenciales y adecuar los plazos a efecto de permitir a este Instituto Electoral realizar lo que establece en su BASE TERCERA numeral 1, 3, 4 primer y segundo párrafo, 6 y 7, y BASE CUARTA numeral 1 y 2 de la Convocatoria para participar en el concurso del reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021, respecto de la Pre-Evaluación y selección de los proyectos ganadores derivados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, a efecto de ser dictaminados por las Direcciones Distritales del Instituto Electoral y el Comité Dictaminador. Así como los plazos de presentación de resultados y fecha de entrega del referido reconocimiento.
39. Por todo lo anterior, a efecto de garantizar la adecuada Pre-Evaluación y Dictaminación, sin exponer la salud de las personas responsables de las Direcciones Distritales e integrantes del Comité Dictaminador encargadas de realizar los procedimientos referidos, se estima necesario el uso de las tecnologías así como la modificación de los plazos de Pre-Evaluación, Dictaminación, presentación de resultados y la entrega del reconocimiento derivado de la Convocatoria referida para quedar conforme a lo siguiente:

REFERENCIA	Convocatoria Proyectos Ganadores Novedosos (Texto actual)	Propuesta de Modificación
BASE TERCERA, numeral 1	1. Desde la publicación de las constancias de validación de resultados y hasta el 4 de mayo de 2020, las DD del Instituto Electoral, realizarán una revisión y preevaluación de los proyectos que hayan obtenido el primer lugar de la Consulta por ejercicio, en su ámbito geográfico, de entre los cuales seleccionarán aquellos que reúnan el mínimo de características establecidas en la Base Segunda numeral 1 de la presente Convocatoria.	1. A partir de la emisión de la Circular por parte de la Secretaría Ejecutiva y, durante los siguientes 28 días naturales , las DD deberán revisar y pre-evaluar los proyectos ganadores derivados de la Jornada Electiva Ordinaria correspondiente, excepto los de aquellas unidades territoriales en donde exista algún medio de impugnación interpuesto pendiente de resolución, o bien, en donde la autoridad jurisdiccional competente haya resuelto la celebración de una Jornada Electiva Extraordinaria. Si durante el periodo establecido en los numerales 1 y 7 de la presente Base, la autoridad jurisdiccional competente resolviera medios de impugnación o se celebraran jornadas extraordinarias, los proyectos ganadores involucrados se incorporarán a la pre-evaluación y dictaminación prevista en dichos numerales. La pre-evaluación tiene como finalidad seleccionar aquellos proyectos que reúnan el mínimo de características establecidas en la Base Segunda numeral 1 de la presente Convocatoria. Las DD utilizarán las herramientas tecnológicas que resulten necesarias para desarrollar el trabajo atinente a distancia mientras el semáforo epidemiológico se encuentre en color naranja; una vez que el semáforo cambie a color amarillo o verde, podrán continuar la actividad en la sede distrital correspondiente.

REFERENCIA	Convocatoria Proyectos Ganadores Novedosos (Texto actual)	Propuesta de Modificación
BASE TERCERA, numeral 3	3. A partir del 5 de mayo de 2020 toda persona podrá solicitar a la DD que le corresponda, el listado de proyectos que, dentro de su ámbito geográfico, fueron preevaluados y seleccionados para ser dictaminados por el Comité Dictaminador.	3. El día hábil siguiente del término del periodo que se establece en el numeral 1 de la presente BASE , se publicará en la Plataforma de Participación digital, en la página de internet www.iecm.mx , los estrados del Instituto Electoral, las redes sociales en las que éste participa, y en los demás medios que así se considere para efecto de lograr una mayor difusión, el listado de proyectos que, fueron pre-evaluados y seleccionados para ser dictaminados por el Comité Dictaminador.
BASE TERCERA, numeral 4, primer y segundo párrafo	4. Si un proyecto no es seleccionado y la persona proponente considera que reúne los requisitos señalados en la Base Segunda numeral 1 de esta Convocatoria, podrá solicitar por escrito del 5 al 7 de mayo del 2020 a la DD que le corresponda una revisión de su proyecto, para que se reconsidere si cumple con los requisitos para participar. La DD deberá realizar una nueva revisión del proyecto para determinar su viabilidad o inviabilidad, la cual deberá constar por escrito y estar debidamente fundada y motivada. Si de la revisión la DD considera que el proyecto cumple con al menos cuatro de las seis características novedosas, esta notificará de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y capacitación del Instituto Electoral (Dirección Ejecutiva) y hará constar la calidad de "novedoso" del proyecto en el sistema que se utilice para tal caso, a más tardar el 7 de mayo del 2020 para que se turne al Comité Dictaminador, quien realizará el proceso de valoración correspondiente. Estas solicitudes se sumarán a los proyectos seleccionados por las DD	4. Si un proyecto no es seleccionado y la persona proponente considera que reúne los requisitos señalados en la Base Segunda numeral 1 de esta Convocatoria, podrá solicitar por escrito o vía correo electrónico, durante los tres días hábiles siguientes al establecido en el párrafo anterior, a la DD que le corresponda una revisión de su proyecto, para que se reconsidere si cumple con los requisitos para participar. La DD deberá realizar una nueva revisión del proyecto para determinar su viabilidad o inviabilidad, la cual deberá constar por escrito y estar debidamente fundada y motivada. Si de la revisión la DD considera que el proyecto cumple con al menos cuatro de las seis características novedosas, ésta notificará de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral (Dirección Ejecutiva) y hará constar la calidad de "novedoso" del proyecto en el sistema que se utilice para tal caso, a más tardar dos días hábiles posteriores de haber recibido la solicitud de revisión respectiva para que se turne al Comité Dictaminador, quien realizará el proceso de valoración correspondiente. Estas solicitudes se sumarán a los proyectos seleccionados por las DD.
BASE TERCERA, numeral 6	6. Las DD informaran por correo electrónico a la Dirección Ejecutiva la culminación de la revisión y preevaluación realizada a los proyectos correspondientes a su ámbito geográfico, a más tardar el 4 de mayo del 2020 .	6. Las DD informarán por correo electrónico a la Dirección Ejecutiva la culminación de la revisión y preevaluación realizada a los proyectos correspondientes a su ámbito geográfico, a más tardar el último día natural del periodo establecido en el numeral 1 de la presente BASE .

REFERENCIA	Convocatoria Proyectos Ganadores Novedosos (Texto actual)	Propuesta de Modificación
BASE TERCERA, numeral 7	7. Los proyectos específicos seleccionados por las DD se turnarán al Comité Dictaminador, instancia que, bajo los criterios de la presente Convocatoria y los Lineamientos para la dictaminación de los proyectos del Reconocimiento, determinará entre el 5 de mayo y el 12 de junio del 2020 , cuáles de los proyectos ganadores de la Consulta, para cada uno de los ejercicios fiscales, serán acreedores al Reconocimiento.	7. Los proyectos específicos seleccionados por las DD se turnarán al Comité Dictaminador, instancia que, bajo los criterios de la presente Convocatoria y los Lineamientos para la dictaminación de los proyectos del Reconocimiento, determinará en un periodo de 14 días naturales a partir del día siguiente al establecido en el numeral 1 de la presente BASE , cuáles de los proyectos ganadores, serán acreedores al Reconocimiento.
BASE CUARTA. Numeral 1 y 2	1. Los resultados se presentarán ante la Comisión de Participación en la segunda quincena de junio de 2020 y deberán publicarse por el área responsable, en la Plataforma de Participación Digital, en la página de internet del Instituto Electoral: www.iecm.mx, los estrados de las 33 DD, las redes sociales en las que el Instituto Electoral participa, y en los demás medios que así se considere para efecto de lograr una mayor difusión. A las personas ganadoras se les notificará por el medio más idóneo el resultado de la valoración. 2. El Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos será entregado durante el mes de julio de 2020 en un acto público.	1. Los resultados se presentarán ante la Comisión de Participación en la sesión que, en su caso, corresponda, una vez—finalizado el proceso de selección, a que se refiere la BASE TERCERA de la presente Convocatoria, y deberán publicarse por el área responsable, en la Plataforma de Participación digital, en la página de internet www.iecm.mx y en los estrados del Instituto Electoral, las redes sociales en las que éste participa, y en los demás medios que así se considere para efecto de lograr una mayor difusión. A las personas ganadoras se les notificará por el medio más idóneo el resultado de la valoración. 2. El Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos será entregado con posterioridad, a la presentación de los resultados, ante la Comisión de Participación.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la adecuación de los plazos establecidos en la Base Tercera “Del proceso de selección de los proyectos a participar en el reconocimiento”, numerales 1, 3 y 4 primero y segundo párrafos; 6 y 7; y, Base Cuarta “De los resultados y entrega de reconocimientos”, numerales 1 y 2, de la “Convocatoria para participar en el concurso de reconocimiento de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021”, en el marco del Plan gradual hacia la nueva normalidad de la Ciudad de México; tal como se indica en el Considerando 39 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo remitir el presente acuerdo a la Jefa de Gobierno; al Congreso y a las Alcaldías de la Ciudad de México, para su debida difusión.

TERCERO. Se instruye a los secretarios Ejecutivo y Administrativo, respectivamente, para que realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial y una versión ejecutiva en al menos, un diario de amplia circulación en esta entidad federativa.

CUARTO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro de su ámbito de competencia coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, para el seguimiento de las actividades motivadas del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados de las oficinas centrales y el portal de Internet www.iecm.mx; asimismo, para mayor difusión en la Plataforma digital de participación ciudadana de este Instituto; y, en concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese en los estrados de las oficinas de las direcciones distritales del Instituto Electoral, una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

(Firma)

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la adecuación de los plazos establecidos en los artículos Noveno, Fracción I y III; Décimo, Primer y Segundo Párrafos; Décimo Tercero; Décimo Séptimo y Décimo Noveno, de los “Lineamientos del Comité Dictaminador para el reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos, derivados de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2020 y 2021”, en el marco del plan gradual hacia la nueva normalidad de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s:

- I.** El 8 de septiembre de 2015, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación) en su Novena Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo CPC/113/2015, aprobó el Reconocimiento de Buenas Prácticas del Presupuesto Participativo 2016 (Reconocimiento).
- II.** El 03 de junio de 2016, la Comisión de Participación, mediante Acuerdo CPC/030/2016 aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el Acuerdo a través del que se aprobaría la Convocatoria Única para participar en la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.
- III.** El 6 de junio de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-39-16 aprobó la Convocatoria dirigida a las y los habitantes, ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y órganos de representación ciudadana de la Ciudad de México para que participen en la presentación de proyectos específicos, y dirigido a quienes resulten ganadores de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, para participar en el concurso Reconocimiento a las Buenas Prácticas de Presupuesto Participativo 2017.
- IV.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V.** El 5 de abril de 2017, el Consejo General, mediante el Acuerdo ACU-22-17, aprobó la Convocatoria para la Consulta Ciudadana 2018. Asimismo, mediante el Acuerdo ACU-24-17, aprobó la Convocatoria para Participar en el concurso para el Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos (Reconocimiento PGN), dirigida a quienes resulten ganadores en la Consulta Ciudadana 2018.
- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), entre otros.
- VII.** El 4 de agosto de 2017 el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2017, aprobó los Lineamientos del Comité Dictaminador para el reconocimiento de los "Proyectos Ganadores Novedosos 2018"
- VIII.** El 5 de abril de 2018, el Consejo General, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-117/2018, aprobó la Convocatoria para participar en el concurso para el Reconocimiento de "Proyectos Ganadores Novedosos", derivados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019. (Reconocimiento PGN 2019), dirigida a quienes resultaron ganadores en la Consulta Ciudadana sobre presupuesto participativo 2019.
- IX.** El 31 de enero de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2019, aprobó los Lineamientos del Comité Dictaminador para el Reconocimiento PGN 2019.
- X.** El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).

- XI.** El 16 de noviembre de 2019 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) mediante Acuerdo número IECM/ACU-CG-079/2019 aprobó en sesión pública la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- XII.** El 16 de noviembre de 2019, el Consejo General del IECM aprobó en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, el Acuerdo IECM/ACU-CG-084/2019 por el que se emite la Convocatoria para participar en el concurso del reconocimiento de los proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021 (Convocatoria de proyectos ganadores novedosos 2020 y 2021).
- XIII.** El 25 de febrero de 2020, la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión Permanente de Participación) en el seno de su Segunda Sesión Ordinaria, aprobó remitir al Consejo General los Lineamientos del Comité Dictaminador para el reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos 2020 y 2021, derivados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, mediante acuerdo CPCyC/013/2020.
- XIV.** El 28 de febrero de 2020, el Consejo General en el seno de su Segunda Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2020, aprobó los Lineamientos del Comité Dictaminador para el reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos 2020 y 2021, derivados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- XV.** Desde el primer minuto del 8 de marzo hasta el último minuto del 12 de marzo de 2020, se celebró la Jornada Electiva Única en su modalidad digital (Sistema Electrónico por Internet SEI) para elegir a las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- XVI.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al virus “SARS-CoV2” (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- XVII.** El 15 de marzo de 2020, se llevó a cabo la Jornada Electiva Única de manera presencial (mesas receptoras de votación y opinión) para elegir a las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
- XVIII.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo identificado con el alfanumérico IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XIX.** El 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el “Acuerdo de la Jefatura de Gobierno por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud, a implementarse en la Ciudad de México con motivo del virus COVID-19.”
- XX.** El 20 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el “Acuerdo por el que se suspenden términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19.”
- XXI.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la pandemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen actividades de preparación y respuesta ante dicha contingencia.
- XXII.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19; asimismo, el subsecretario de Salud de Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia de dicho virus.

XXIII. El 24 de marzo, 20 de abril y 29 de mayo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, con base entre otras, en las medidas preventivas aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, emitió las Circulares números 33, 34 y 36 respectivamente, a través de las cuales se dio a conocer al público en general y a las personas interesadas en la sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral, que se suspendió la tramitación de éstos hasta el 15 de junio del año en curso, inclusive, o hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitieran su reanudación, por lo que no transcurriría plazo o término legal, ni podría decretarse el desahogo de diligencia alguna.

En las mismas fechas, el Instituto Electoral publicó en su página oficial los avisos respectivos al público en general, con la finalidad de comunicar, entre otras cosas, que se suspenderían las actividades sustantivas y administrativas en el periodo referido; manteniendo exclusivamente las funciones estrictamente esenciales.

XXIV. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia de enfermedad generada por el COVID-19, por lo que se recomendó que las personas habitantes del país deberían permanecer en sus casas para contener el COVID-19; en tanto que la propia Secretaría determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender la citada emergencia.

XXV. En esa misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial el “Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México para evitar el contagio y propagación del COVID-19.”

XXVI. El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad.

XXVII. El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se modificó el similar por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020. La modificación consiste en ampliar la suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.

XXVIII. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo número IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

XXIX. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecieron acciones extraordinarias.

XXX. El 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el “Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México.”

XXXI. El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el “SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO.”; los cuales tienen el objeto de regular, entre otros aspectos, las medidas sanitarias y de protección por sector, la integración del Comité de Monitoreo, así como dar a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes. En la siguiente tabla se presentan las publicaciones realizadas:

Fecha de publicación	Publicación	Vigencia de la Publicación	Color del Semáforo Epidemiológico
05 de junio de 2020	Primer Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México.	Del 8 al 14 de junio de 2020	ROJO
12 de junio de 2020	Segundo Aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México y se establecen modificaciones al Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo y su Anexo.	Del 15 al 21 de junio de 2020	ROJO
19 de junio de 2020	Tercer aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México y se establecen modificaciones a los lineamientos para la ejecución del plan gradual hacia la nueva normalidad en la ciudad de México, que como anexo forman parte del segundo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico en la ciudad de México.	Del 22 al 28 de junio de 2020	ROJO
26 de junio de 2020	Cuarto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, además de las establecidas con anterioridad en el marco de la nueva normalidad en la ciudad de México.	Del 29 de junio al 5 de julio de 2020	NARANJA
3 de julio de 2020	Quinto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 6 al 12 de julio de 2020	NARANJA
10 de julio de 2020	Sexto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 13 al 19 de julio de 2020	NARANJA (salvo las colonias que se den a conocer el 13 de julio)
13 de julio de 2020	Séptimo aviso por el que se modifica el sexto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico en la ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse.	Del 13 al 19 de julio de 2020	Listado de colonias en color ROJO
17 de julio de 2020	Décimo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 20 al 26 de julio de 2020	NARANJA

Fecha de publicación	Publicación	Vigencia de la Publicación	Color del Semáforo Epidemiológico
24 de julio de 2020	Décimo primer aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 27 de julio al 2 de agosto de 2020	NARANJA
31 de julio de 2020	Décimo tercer aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 3 al 9 de agosto de 2020	NARANJA
7 de agosto de 2020	Décimo quinto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 10 al 16 de agosto de 2020	NARANJA
14 de agosto de 2020	Décimo sexto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 17 al 23 de agosto de 2020	NARANJA
21 de agosto de 2020	Décimo séptimo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 24 al 30 de agosto 2020	NARANJA
28 de agosto de 2020	Décimo octavo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 31 de agosto al 6 de septiembre	NARANJA
4 de septiembre de 2020	Décimo noveno aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México, así como las medidas de protección y de salud que deberán observarse.	Del 7 al 13 de septiembre de 2020	NARANJA
11 de septiembre de 2020	Vigésimo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la ciudad de México y se establecen modificaciones a los lineamientos para la ejecución del plan gradual hacia la nueva normalidad en la ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse	Del 14 al 20 de septiembre	NARANJA
18 de septiembre de 2020	Vigésimo primer aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México.	Del 21 al 27 de septiembre	NARANJA

XXXII. El 5 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.

XXXIII. El 15 de junio de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular 39, a través de la cual se dio a conocer que continuarían suspendidos los términos y plazos legales de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio (con excepción de los procedimientos administrativos sancionadores, con motivo de las quejas que se presenten para denunciar posibles violaciones a la normativa electoral, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de 4 de junio de 2020, dictada en el expediente SCM-JE-22/2020. En la tramitación de estos procedimientos se aplicarán los lineamientos dictados por la Sala Regional en dicha sentencia; privilegiando el uso de mecanismos que permitan resguardar la salud de las personas) competencia del Instituto Electoral y de las actividades institucionales precisadas en las Circulares números 33, 34 y 36, hasta que se publique en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa sea color **amarillo**, tal como se indica en los Lineamientos aprobados en el Sexto Acuerdo, referido en el antecedente XXXI del presente.

XXXIV. El 23 de septiembre de 2020, la Comisión de Participación, en su Novena Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo CPCyC/036/2020, aprobó someter a consideración de este Consejo General, la adecuación de la modalidad y plazos establecidos en los artículos Noveno fracción I y III; Décimo, primer y segundo párrafo; Décimo Tercero; Décimo Séptimo y Décimo Noveno de los “Lineamientos del Comité Dictaminador para el Reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos, derivados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021”, en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50, numeral 1, de la Constitución Local; y, 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
2. En ese sentido, el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales la ciudadanía ejerce sus funciones a través del Instituto Electoral. Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento entre otros a la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

De esta manera, es evidente que, el Instituto Electoral, al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Esta conclusión se robustece, además con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro “**ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.**” Novena Época, Registro 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, febrero de 2008; Materia(s) Constitucional; Tesis: P./J. 12/2008; Página 1871.; en la que sostiene que, con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales órganos autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial), a los que les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender

necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

3. De conformidad con el artículo 4, apartado B, numeral 3; 12, numeral 2 y 26, numeral 2, de la Constitución Local, disponen que la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona; siendo un derecho a la ciudad como un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.
4. De conformidad con lo establecido en los artículos 5, Apartado A, numeral 1; y 70 de la Constitución Local, en concordancia con el 6 de la Ley de Participación, los derechos y libertades reconocidas en la Ciudad de México, la Constitución Local y las Leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la referida Constitución.
5. Los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36 fracción VII, inciso s) tercer párrafo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.
6. De acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local, y participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. De acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad y transparencia.
8. En términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
9. De acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

10. De conformidad con el contenido del artículo 8 fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, el impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
11. En términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
12. El artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
13. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d), XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
14. En cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 53 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
15. Que el artículo 53 del Código Electoral define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la (el) Consejera (o) Presidenta (e) y dos consejeras o consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Serán integrantes sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante Proceso Electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
16. En armonía con lo previsto en el artículo 59, fracciones II y III del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentran la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación).
17. El Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

18. Conforme al texto del artículo 84 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
19. Que en términos del artículo 86, fracciones I, XI, y XX del Código Electoral, son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código.
20. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral (Reglamento Interior) y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
21. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
22. Que el artículo 93, fracción IV del Código Electoral, estipula que el Instituto Electoral contará entre otras con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
23. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, las de elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, el Director, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.
24. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana; la Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine; para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y sobre aquéllas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código y en las leyes de la materia.
25. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.
26. Que los artículos 14 y 15, de la Ley de Participación señalan que son autoridades en materia de democracia directa y participativa: “La persona Titular de la Jefatura de Gobierno, el Congreso, las Alcaldías, el Instituto Electoral, el

Tribunal Electoral, la Secretaría de la Contraloría General y la Sala Constitucional”, las cuales están obligadas, en el ámbito de competencia, a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Local y en las Leyes de esta Ciudad.

27. Que el artículo 17 de la Ley de Participación define a la democracia participativa como aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria. La participación se da en la intervención tanto de las decisiones públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública.
28. Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; así como que los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
29. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 129, párrafo segundo de la Ley de Participación, la convocatoria para la realización de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad, debiendo ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.
30. Que en términos del apartado II, inciso B, Base Décima Quinta de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, se estableció lo siguiente:

“BASE DÉCIMA QUINTA. DEL RECONOCIMIENTO DE PROYECTOS GANADORES NOVEDOSOS 2020 Y 2021. Los proyectos ganadores de la Consulta podrán participar en la Convocatoria para el Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos 2020 y 2021 que emita el Consejo General, con la que se busca estimular la innovación y el alto impacto social de los proyectos, la cual será publicada en la Plataforma de Participación, página de Internet del Instituto Electoral www.iecm.mx así como en los estrados de las 33 DD y oficinas centrales del Instituto Electoral.”
31. Que el Instituto Electoral, con el objeto de promover una mayor y mejor participación ciudadana en la Ciudad de México, tuvo a bien implementar un mecanismo que reconozca a aquellas personas que presenten proyectos específicos con características innovadoras, replicables, sustentables, sostenibles, equitativos e incluyentes y que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las unidades territoriales de la Ciudad de México.
32. Que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-084-19, aprobó la Convocatoria PGN 2020 y 2021, dirigida a quienes resulten ganadores en la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
33. Que en la BASE PRIMERA, Disposiciones Generales, numeral 2 de la Convocatoria PGN 2020 y 2021, se estableció que para la valoración de los proyectos se conformará un Comité Dictaminador para los Proyectos Ganadores Novedosos (Comité Dictaminador) aprobado por la Comisión del Instituto Electoral.
34. Que en la BASE TERCERA, el numeral 7 de la Convocatoria PGN 2020 y 2021, refiere que los proyectos específicos seleccionados por las Direcciones Distritales se turnarán al Comité Dictaminador, instancia que, bajo los criterios de la Convocatoria PGN 2020 y 2021 y los Lineamientos, determinará, cuáles de los proyectos ganadores de la Consulta, para cada uno de los ejercicios fiscales serán acreedores al reconocimiento en comento.

35. Que en ese sentido, se torna necesario modificar los Lineamientos del Comité Dictaminador para el reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedoso 2020 y 2021, derivados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, en virtud de que en los mismos se precisan las reglas para la integración y funcionamiento del Comité Dictaminador, así como para la selección de aquellos proyectos que, al resultar ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, son considerados para la entrega de tal reconocimiento.
36. Que el artículo 1, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
37. Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone el artículo 73 de la misma Constitución.
38. Que los artículos 4, Apartado A, numeral 3 y 9, Apartado D, numeral 3, inciso d) de la Constitución Local, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud; para lo cual, entre otras medidas, aseguran: “La existencia de entornos saludables y seguros ... que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables ...”, así como “La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transferibles, crónicas e infecciosas”.
39. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley General de Salud, este ordenamiento reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general; siendo algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud las siguientes:
- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y
 - La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
40. El artículo 73, fracción XVI, bases 1, 2 y 3 de la Constitución Federal en concordancia con el artículo 181 de la Ley General de Salud, se establece que el Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República y sus disposiciones general serán obligatorias en el país. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.
41. De acuerdo con el artículo 140 de la Ley General de Salud, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
42. En términos del artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud, las medidas de seguridad sanitarias son, entre otras:
- El aislamiento;
 - La cuarentena;
 - La suspensión de trabajos o servicios;
 - La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos, y en general de cualquier predio y
 - Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Mientras que conforme a lo dispuesto en los artículos 411 y 415 del mismo ordenamiento, las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o a la vida de las personas.

43. Para atender las recomendaciones de la OMS y del sector salud de nuestro país, y con la finalidad de minimizar los efectos de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19 y proteger la salud tanto de las personas servidoras públicas como de aquellas que acuden a sus instalaciones, a través de la generación de un entorno laboral saludable y seguro, este Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, a través del cual aprobó medidas de prevención o contención.

Las medidas dictadas en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, en el ámbito esencialmente administrativo, se plantearon en un enfoque abierto con base en una actuación responsable e informada, a fin de que, atendiendo a las circunstancias que pudieran presentarse se realicen los ajustes que resulten necesarios y que le permitan al Instituto Electoral alinear sus recursos al esfuerzo de contención del COVID-19 que coordinan las autoridades sanitarias.

44. A partir de entonces, tanto en los órganos centrales, como en los órganos desconcentrados de esta autoridad electoral, se implementaron las citadas medidas para dar continuidad a las actividades esenciales del Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del Instituto Electoral se realicen con el personal mínimo e indispensable.

En congruencia con el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, y con las determinaciones emitidas por las autoridades de salud del Gobierno de la Ciudad de México citadas en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral IECM/ACU-CG-031/2020 emitió las Circulares números 33, 34, 36 y 39 con la finalidad de dar a conocer al público en general y a las personas interesadas en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral sobre la suspensión de los plazos y términos legales con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, ocasionada por la pandemia de enfermedad generada por el COVID-19.

En cada una de las Circulares que se han precisado los procedimientos y las actividades que han quedado exceptuadas de dicha suspensión y que han podido continuar realizándose y transmitiéndose y, en la última, se especifica que los citados procedimientos se reanudarán hasta que se publique en la Gaceta Oficial la determinación del Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, relativa a que el color del Semáforo Epidemiológico de esta entidad federativa se encuentre en **amarillo**; lo anterior de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos aprobados en el “SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO”.

45. En este contexto, la situación que vive el país y, por ende la Ciudad de México, por la enfermedad del COVID-19, y el “Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México” este Consejo General considera necesario adecuar la modalidad y los plazos que los “Lineamientos del Comité Dictaminador para el Reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos, derivados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021”, establecen en sus artículos Noveno fracción I y III; Décimo, primer y segundo párrafo; Décimo Tercero; Décimo Séptimo y Décimo Noveno, respecto de la asistencia a la o las sesiones y plazos para la Dictaminación colegiada de los proyectos ganadores derivados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.
46. Que a efecto de garantizar la correcta Dictaminación, sin exponer la salud física y mental de las personas integrantes del Comité Dictaminador encargadas de realizar los procedimientos referidos, se estima necesario adecuar la forma y plazos de Dictaminación referida.
47. Conforme a lo expuesto en los considerandos que anteceden, se presenta al órgano superior de dirección del instituto electoral, la propuesta de adecuación de los “Lineamientos del Comité Dictaminador para el Reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos, derivados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021”, de acuerdo con lo siguiente:

REFERENCIA	Convocatoria Proyectos Ganadores Novedosos (Texto actual)	Propuesta de Modificación
Artículo Noveno Fracción I y III	I.- Asistir a la sesión de instalación y capacitación del Comité Dictaminador para el Reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos a las que sean convocados. ... III.- Asistir al Instituto Electoral para deliberar y votar, de manera colegiada, los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, que se harán acreedores al Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos del ejercicio fiscal que corresponda.	I.- Participar en la sesión de instalación y capacitación del Comité Dictaminador para el Reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos a las que sean convocados. ... III.- Participar en la sesión respectiva para deliberar y votar, de manera colegiada, los proyectos ganadores de la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, que se harán acreedores al Reconocimiento de Proyectos Ganadores Novedosos del ejercicio fiscal que corresponda.
Artículo Décimo, primer y segundo párrafo	Las personas integrantes del Comité Dictaminador deberán asistir a la sesión de instalación al Instituto Electoral, en la fecha propuesta por la Secretaría Técnica, a efecto de realizar lo siguiente: ... Recibir del Instituto Electoral, en sobre cerrado, la contraseña y usuario para ingresar al SIEP. En caso de no asistir una o más de las personas integrantes, sin que afecte el quórum mínimo requerido para sesionar establecido en la artículo Décimo quinto de los presentes Lineamientos, la Dirección Ejecutiva hará lo conducente para tomarle la protesta correspondiente y hacer entrega de la información referida en el presente artículo.	Las personas integrantes del Comité Dictaminador podrán sesionar de manera presencial, digital o mixta, según sea el caso, en la fecha y hora propuesta por la Secretaría Técnica, a efecto de llevarse a cabo lo siguiente: ... Recibir del Instituto Electoral, la contraseña y usuario para ingresar al SIEP. En caso de no participar una o más de las personas integrantes, sin que afecte el quórum mínimo requerido para sesionar establecido en la artículo Décimo quinto de los presentes Lineamientos, la Secretaría Técnica hará lo conducente para tomarle la protesta correspondiente y hacer entrega de la información referida en el presente artículo.
Artículo Décimo tercero	1. La dictaminación colegiada se realizará en las instalaciones del Instituto Electoral, en sesiones que deberán realizarse entre el 5 de mayo y el 12 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en la Base Tercera, numeral 7 de la Convocatoria.	1. La dictaminación colegiada deberá realizarse de manera presencial, digital o mixta, según sea el caso, durante el periodo establecido en la Base Tercera, numeral 7 de la Convocatoria.
Artículo Décimo séptimo	En caso de ausencia en la (s) sesión (es) de deliberación presencial por parte de alguna persona integrante del Comité Dictaminador, la persona titular podrá designar a través de oficio dirigido a la Secretaría Técnica del Comité Dictaminador, a la persona establecida en el artículo sexto de los presentes Lineamientos, a efecto de que ocupe su lugar en el proceso de	En caso de ausencia en la (s) sesión (es) de deliberación por parte de alguna persona integrante del Comité Dictaminador, la persona titular podrá designar a través de oficio dirigido a la Secretaría Técnica del Comité Dictaminador, a la persona establecida en el artículo sexto de los presentes Lineamientos, a efecto de que ocupe su lugar en el proceso de deliberación, la cual contará con voz y voto, siendo válida

REFERENCIA	Convocatoria Proyectos Ganadores Novedosos (Texto actual)	Propuesta de Modificación
	deliberación, la cual contará con voz y voto, siendo válida su asistencia para el quórum requerido.	su participación para el quórum requerido.
Artículo Décimo noveno	Una vez hecha el acta final de la dictaminación presencial, la persona titular de la Dirección Ejecutiva presentará los resultados a la Comisión en la Sesión ordinaria inmediata siguiente.	Una vez hecha el acta final de la dictaminación colegiada , la persona titular de la Dirección Ejecutiva presentará los resultados ante la Comisión en la Sesión que, en su caso corresponda.
TRANSITORIO	Único...	Primero. ... Segundo. Para el caso de las actividades presenciales que se refieren en los Lineamientos, éstas se atenderán en el marco del Plan Gradual hacia la nueva normalidad de la Ciudad de México, del semáforo epidemiológico correspondiente; y, de las demás disposiciones que se emitan por las autoridades en materia de salud.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la adecuación de los plazos establecidos en los artículos Noveno, Fracción I y III; Décimo, Primer y Segundo Párrafos; Décimo Tercero; Décimo Séptimo y Décimo Noveno, de los “Lineamientos del Comité Dictaminador para el reconocimiento de los Proyectos Ganadores Novedosos, derivados de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2020 y 2021”, en el marco del plan gradual hacia la nueva normalidad de la Ciudad de México; de conformidad con lo establecido en el considerando 47 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro de su ámbito de competencia coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, para el seguimiento de las actividades motivos del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación, en los estrados de las oficinas centrales y el portal de Internet www.iecm.mx; asimismo, para mayor difusión en la Plataforma digital de participación ciudadana de este Instituto; y, en concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese en los estrados de las oficinas de las direcciones distritales del Instituto Electoral, una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se publica y difunde la Convocatoria para la observación electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo INE/CG255/2020 del Instituto Nacional Electoral.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, entre otros, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016, mediante el que emitió el Reglamento de Elecciones, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al Instituto Nacional como a los Organismos Públicos Locales.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el cual tiene por objeto garantizar que en la Ciudad de México se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- VII. El 22 de noviembre de 2017, mediante acuerdo INE/CG565/2017 del Consejo General del Instituto Nacional, se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las cuales se encuentra el procedimiento para la acreditación de personas observadoras electorales.
- VIII. El 28 de febrero de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Decreto por el que se reforma el artículo 111 y se deroga el artículo Decimo Segundo Transitorio del Código, mismo que fue publicado el 2 de abril de 2019, en la Gaceta Oficial.

- IX.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el virus "SARS-CoV2" (COVID-19) es oficialmente una pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que poner de su parte para combatir la propagación del virus. para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- X.** El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- XI.** El 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "Acuerdo de la Jefatura de Gobierno por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México con motivo del virus "SARS-CoV2" (COVID-19).
- XII.** El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XIII.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y acciones extraordinarias.
- XIV.** El 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el "Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México."
- XV.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO. "; los cuales tienen como objeto regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.
- XVI.** Los días 5, 12 y 19 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Primero, Segundo y Tercero, respectivamente, por los que se dio a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México. En éstos, el Comité de Monitoreo determinó que, en el periodo comprendido del 08 al 14 de junio del presente año, el color del semáforo epidemiológico permanecería en rojo y, durante el periodo del 15 al 28 de junio permanecería en rojo, con una incorporación gradual y ordenada hacia el color naranja.
- XVII.** Los días 26 de junio; 3, 10, 13, 17, 24 y 31 de julio; 7, 14, 21 y 28 de agosto; 4, 11 y 18 de septiembre de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo y Vigésimo Primero, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 29 de junio al 13 de septiembre será naranja, con excepción de las colonias que se precisan en el Séptimo Aviso que estarán en color rojo.
- XVIII.** El 30 de junio de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2020, el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral, en el marco del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020.
- XIX.** El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG164/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, se ajustó el articulado y contenido del Reglamento de Elecciones, entre las modificaciones se encuentra la maximización del derecho a la observación electoral de la ciudadanía.
- XX.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

- XXI.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- XXII.** El 10 de agosto de 2020, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020 del Consejo General del Instituto Electoral, se aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México; alcaldesas y alcaldes, así como concejales y concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
- XXIII.** El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG255/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, emitió las Convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y se aprueba el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del Reglamento de Elecciones.
- XXIV.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, emitió la Resolución INE/CG289/2020 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XXV.** El 22 de septiembre de 2020, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización) mediante el Acuerdo COEG/037/2020, aprobó en su novena Sesión Ordinaria someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se publica y difunde la Convocatoria para la observación electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo INE/CG255/2020 del Instituto Nacional Electoral, y su correspondiente Anexo.

Considerando:

1. Que el artículo 1º, párrafo segundo y tercero de la Constitución Federal, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales.
3. Que atendiendo al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Federal, así como al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, corresponde al Instituto Nacional para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, inciso a), numeral 8, de la Constitución Federal, así como el artículo 104, inciso m), de la Ley General, corresponde al Instituto Electoral desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación en la Ciudad de México, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.
5. Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuesta en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

6. Que en los artículos 35 de la Constitución Federal, 24, numeral 1 de la Constitución Local; 6, fracción III del Código, la ciudadanía es un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en la legislación, siendo uno de estos el de participar como personas observadoras electorales en los procesos electorales.
7. Que los artículos 8, numeral 2 de la Ley General y 419 primer párrafo del Código, establecen que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Nacional, y en los términos previstos por la ley.
8. Que los artículos 25, numeral 1, de la Ley General y 358 del Código, establecen que las elecciones ordinarias en las que se elijan las diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, se dispone que la totalidad del proceso electoral en la Ciudad de México será concurrente en sus fechas con el proceso federal.
9. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, determina que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
10. Que en términos del artículo 1, fracciones I, VII y VIII, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas todos ellos residentes en la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, acciones de formación ciudadana y la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
11. Que de acuerdo al artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII y IX del Código, el Instituto Electoral, tiene entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México y de las Alcaldías; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
12. Que el mismo artículo 36, párrafo quinto, incisos a) e i) del Código, el Instituto Electoral deberá aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Reglamento de Elecciones, así como garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la Ciudad de México, de acuerdo al Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional.
13. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo segundo de la Constitución Local; 37, fracciones I, III, V y VI; y así como 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos. Así como de órganos ejecutivos, órganos técnicos y órganos desconcentrados en su estructura.

14. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código y otros ordenamientos.
15. Que el artículo 50, fracciones I; II, inciso d) del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.
16. Que con base en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Código, el Consejo General cuenta con comisiones de carácter permanente y provisional, que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos, las cuales se integran por la persona Consejera Presidenta y dos personas Consejeras Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; en donde serán integrantes sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las personas representantes de los partidos políticos.
17. Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III, y 62, fracciones I y XV del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Organización, la cual entre sus atribuciones tiene, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística Electoral y aquellas que le confiera el Código para el cumplimiento de sus atribuciones.
18. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.
19. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 93 fracción III y 96 fracciones II y XV del Código, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización), instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral, así como coordinar la instrumentación de los trámites para la recepción de las solicitudes de la ciudadanía interesada en participar en la observación electoral en el ámbito local.
20. Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I y II, y 111, del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital y los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales.
21. Que de conformidad con el artículo 113, fracciones I y XIV del Código, las Direcciones Distritales, dentro del ámbito de su competencia territorial tiene, entre otras atribuciones, la de ejecutar los programas y actividades relativos a la organización electoral, así como las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.
22. Que el artículo 115 del Código, establece que los Consejos Distritales del Instituto Electoral son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionaran durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
23. Que de conformidad con el artículo 128, fracción III del Código, es una atribución de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Electoral recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía mexicana interesada en participar en la observación de los procesos electorales de la Ciudad de México, así como garantizar su derecho para realizar dichas labores, de acuerdo a la normatividad aplicable.

24. Que el artículo 217, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
25. Que los artículos 217, párrafo 1, inciso c) de la Ley General y 419 segundo párrafo del Código, indican que la solicitud de registro para participar como persona observadora electoral podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la o el presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección.
26. Que atendiendo a los artículos 186, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 421 primer párrafo del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del Reglamento de Elecciones, así mismo proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto Nacional determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.
27. Que de acuerdo con el artículo 186, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, quienes se encuentren acreditados como personas observadoras electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federal y local, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional y el Instituto Electoral, en términos de lo establecido en la Ley General y el Reglamento de Elecciones.
28. Que el artículo 186, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, señala que la ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la Ley General y el Reglamento de Elecciones, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Nacional; la cual surtirá efectos para el proceso federal y concurrente.
29. Que el artículo 187, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
30. Que en el artículo 187, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, se señala que, en elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la ya expedida será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral.
31. Que el artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora electoral, deberá presentar solicitud de acreditación en formato correspondiente; en su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias; escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General; dos fotografías recientes tamaño infantil de la persona solicitante; y copia de la credencial para votar vigente.
32. Que de conformidad con el artículo 189, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional o ante el órgano correspondiente del Instituto Electoral.
33. Que el artículo 189, numerales 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, establece que el Instituto Nacional, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral y en elecciones concurrentes el Instituto Electoral podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral.

34. Que el artículo 190, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los Consejos Locales o Distritales del Instituto Nacional, los y las ciudadanas y las organizaciones podrán entregarlas en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los Consejos del Instituto Nacional respectivos el día de su instalación.
35. Que atendiendo al artículo 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes 3 días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.
36. Que el artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del Instituto Nacional, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
37. El artículo 201, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, refiere que la autoridad competente para expedir la acreditación de las y los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional.
38. Que el artículo 201, numeral 7 del Reglamento de Elecciones, señala que, los Consejos Locales o Distritales del Instituto Nacional podrán aprobar acreditaciones como personas observadoras electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
39. Que el artículo 207, numeral 3, dispone que el Instituto Electoral realizará acciones de difusión en los medios de comunicación que estén a su alcance, con la finalidad de invitar a la ciudadanía a que participe en la observación electoral de los procesos electorales.
40. Que el artículo 213, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, señala que las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Nacional, deberán de realizar la difusión de la convocatoria y materiales promocionales para invitar a la ciudadanía a participar en la Observación Electoral de los Procesos Electorales, a través de los medios que estén a su alcance.
41. Que el artículo 213, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, establece que las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Nacional, deberán de hacer la más amplia promoción con el fin de que las organizaciones que atienden a grupos de personas en situación de vulnerabilidad participen en la observación electoral de los procesos electorales.
42. Que de conformidad con la Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 26 de enero de 2010, titulada “OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO”, las personas ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral. Para mayor claridad, se transcribe el contenido de la Tesis citada.

“[...] De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos [...]”
43. Que mediante el Acuerdo INE/CG255/2020 en Consejo General del Instituto Nacional aprobó la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y el modelo que deberá atender el Instituto Electoral para emitir la convocatoria respectiva, asimismo, solicitó a la presidencia del

Instituto Electoral publicar y difundir en los medios de comunicación de la Ciudad de México, así como en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia, la referida convocatoria.

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo General del Instituto Electoral en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reservadas y reglamentadas que tiene conferidas, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se ordena la publicación y difusión de la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo INE/CG255/2020 del Instituto Nacional Electoral, que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo y al Secretario Administrativo, para que con apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, así como con la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar la Convocatoria materia de este Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y una versión ejecutiva de la misma en, al menos, un diario de amplia circulación en esta entidad federativa.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión de este Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones difunda el material informativo respecto a la Convocatoria materia de este Acuerdo, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística e informar a la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, las actividades realizadas.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística informar al Instituto Nacional Electoral, mediante el Sistema de Observadores de la RedINE, de las acciones de difusión que se realicen en los medios de comunicación, con la finalidad de invitar a la ciudadanía a que participe en la observación electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

QUINTO. Se Instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

(Firma)

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México

El Instituto Electoral de la Ciudad de México Te invita a participar como:

OBSERVADOR/A ELECTORAL



Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE); y de conformidad con lo establecido por el *Acuerdo INE/CG255/2020* y los artículos 24, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, fracción III; 96, fracción XV; 128, fracción III; 419; 420; 421 y 422 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIFE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en la Ciudad de México, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIFE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los Órganos Desconcentrados o la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Realizar los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, el Instituto Electoral de la Ciudad de México o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1, inciso d), de la LGIFE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

PLAZOS

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en la Ciudad de México, se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales se recibirán ante los Órganos Desconcentrados o la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México a partir **del 30 de septiembre de 2020 al 30 de abril de 2021**.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que realice el curso de capacitación respectivo, a **más tardar el 17 de mayo de 2021**.
- Una vez que se acredite el curso de capacitación, y cumplieron con los requisitos, los consejos locales y distritales del INE, aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse:

Oficinas Centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Tlalpan. Tel. 55-54-83-38-00 Extensiones: 5006 y 5045, y en los 33 Órganos Desconcentrados cuya ubicación puede consultarse en la página: www.iecm.mx, así como al correo observacion.ciudadana@iecm.mx

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban reformas al Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), los decretos en los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- II.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política de la Ciudad de México.
- III.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IV.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.
- V.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-029/2017 por los que se emitieron los Reglamentos Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), y para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México. El Reglamento Interior fue reformado el 28 de febrero de 2019, por el Consejo General, mediante la aprobación del acuerdo IECM/ACU-CG-022/2019.
- VI.** El 29 de marzo de 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se emitieron los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.
- VII.** El 28 de junio de 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2019, por el que se emitió el Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Manual).
- VIII.** El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, de la República Popular China, informaron del brote de una enfermedad viral denominada COVID-19, que fue aumentando y afectando exponencialmente a diversos países.
- IX.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- X.** El 4 de junio de 2020, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia recaída al expediente SCM-JE-22/2020, cuyos criterios han servido de atención al Instituto para la atención de actividades durante la contingencia sanitaria.

- XI.** El 24 de septiembre de 2020, en su Novena Sesión Ordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización aprobó el Proyecto de Acuerdo relativo a las reformas al Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, así como someterlo a la consideración del Consejo General, en términos del anexo que se acompaña.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1 inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, párrafo primero y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y demás ordenamientos aplicables, relativas a las atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley de Partidos, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución Local y los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
5. Que en términos de los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley Procesal y el propio Código.
6. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y XI del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como a impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.
7. Que según lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por una persona consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, y una o un representante por cada partido político, asimismo, acudirán como invitados permanentes solo con derecho a voz, una o un Diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
8. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 fracciones I, XIV, XX y LII del Código, este Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y el Código; con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, entre otros, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones; vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidaturas sin partido cumplan las obligaciones a que están sujetas, contenidas en el Código, la Ley General, así como los Lineamientos que emita el Consejo General para que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo las obligaciones relativas al principio constitucional de paridad de género; y las demás señaladas en el propio ordenamiento.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d); XVI y XXVII del Código, este Consejo General, tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y las que emanen de las leyes locales en la materia; la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidatos(as) a Diputados(as) de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos(as) a Diputados(as) de mayoría relativa y Alcaldes(as).
11. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
12. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que en términos de los artículo 98, fracción II del Código y 29, fracciones III, V y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral, este organismo cuenta con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a quien le corresponde atender los servicios en materia de informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos, así como desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa, como una herramienta que apoye el cumplimiento de los fines de este Instituto.
14. Que en el artículo 11 de la Constitución Local se establece a la Ciudad como una Ciudad incluyente, refiriéndose en el apartado A, los Grupos de atención prioritaria, señalándose que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.
15. Que los numerales 1 y 2 del apartado B del artículo 11 de la Constitución Local establecen que las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad; así como que la Ciudad garantizará la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos los derechos de los grupos de atención prioritaria.

16. Que el apartado C del artículo 11 de la Constitución Local refiere que, dicho ordenamiento reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, y que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.
17. Que en el artículo 27, apartado A de la Constitución Local se establecen las bases de las denominadas Candidaturas sin partido, en el cual se refiere que la ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cuenten con el respaldo de una cantidad de firmas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo. Las personas que hayan sido militantes de un partido deberán renunciar a su militancia por lo menos un año antes del registro de su candidatura, de conformidad con lo previsto por la ley. La ley electoral establecerá las reglas y procedimientos para su registro y participación, así como las medidas para garantizar su acceso al financiamiento público y a las prerrogativas en todo el proceso electoral, en los términos de lo dispuesto por la ley general. Los requisitos que establezca la ley para su registro se guiarán por los principios de justicia, racionalidad y proporcionalidad. La ley electoral deberá garantizar que las fórmulas de candidaturas sin partido estén integradas por personas del mismo género.
18. Que en el artículo 4, inciso B), fracción IV del Código se refiere que para efectos de dicho ordenamiento en lo que se refiere a los entes y sujetos se entenderá como candidato sin partido a la ciudadana o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el propio Código.
19. Que el artículo 6, párrafo primero, fracciones IV y XVIII, así como segundo párrafo del Código refiere que en la Ciudad de México, entre otros, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos: I. Ser votados para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México, así como para contender para ser reelectos en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia; así como solicitar su registro para su candidatura sin partido, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine el Código. El derecho de solicitar el registro como candidata o candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, diputaciones al Congreso Local, Alcaldesa o Alcalde y Concejales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, este Código y la demás normatividad aplicable. II. Los derechos político-electorales, se ejercerán en igualdad, libres de violencia política contra las mujeres, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo establece que las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de sus competencias garantizarán el pleno ejercicio de los derechos establecidos en esta ley a las personas de los grupos de atención señalados en el artículo 11 de la Constitución Local.
20. Que el artículo 18, párrafo primero, fracción III del Código señala que entre los requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución Local, se encuentra no haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
21. Que el artículo 310, párrafo cuarto del Código determina que la persona que participe o en su caso sea registrada como candidata sin partido, en todo momento deberá abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas, ya sean personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, de conformidad con la Ley General y este Código.
22. Que el artículo 108, fracción VII del Código señala como atribución de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información que genere la Unidad, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de, entre otros, aspirantes y candidaturas independientes.

23. Que el artículo 109, fracción VII del Código señala que la Comisión de Fiscalización debe supervisar los resultados del proceso de liquidación de los bienes de las asociaciones civiles constituidas por los aspirantes y candidatos independientes y aprobar el dictamen del cierre de liquidación que le presente la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
24. Que el artículo 311, párrafos quinto y sexto del Código estipula que, con la manifestación de intención, la o el candidato sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, dicha Asociación Civil deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a la candidatura sin partido, su representante legal y por el encargado de la administración de los recursos de la candidatura sin partido.
25. Que cómo se ha referido en los considerandos 17 y 18 del presente documento, en la normativa de la Ciudad de México, se reconoce mayormente a las Candidaturas Independientes establecidas en la Constitución Federal, como Candidaturas sin partido, sin que con ello se haga alusión a figuras distintas. No pasa desapercibido que en los artículos 108 y 109 del Código, se utiliza la denominación de los candidatos independientes, sin embargo pese a no ser azaroso por parte del legislador local, se entiende que se realizó en homologación con la terminología utilizada para regular las mismas actividades de la autoridad nacional.

No obstante lo anterior, se estima pertinente que el Reglamento sometido a reforma establezca en su denominación el término Candidatura sin partido, ya que es el más usado en la normativa local, y con ello se evite generar confusión a la ciudadanía, en cuanto a la terminología.

26. Que el Instituto Nacional Electoral, en su portal de internet cuenta con una Guía denominada Guía y recomendaciones sobre lenguaje incluyente en la comunicación institucional(1) en la cual se señala que el uso del lenguaje propicia todos los procesos de pensamiento, y en ese sentido crea la realidad propia, además, con el uso del lenguaje se reproducen sesgos y estereotipos que sistemáticamente han excluido, minimizado o desvalorizado a diversos grupos, por lo cual es crucial y obligatorio, el uso del lenguaje incluyente en las organizaciones públicas.
27. Que el Manual establece que su objetivo es que dicho documento constituya una guía de la observancia obligatoria para todo el personal que labora en el Instituto Electoral, cuyo objetivo es establecer los criterios para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje, aplicables a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrita, oral y visual. Funge como instrumento normativo y herramienta institucional que permitirá nombrar, en el lenguaje institucional y organizacional, a mujeres y hombres de manera no estereotipada, además de incluir a todas aquellas personas susceptibles de ser discriminadas por razón de su sexo, edad, población indígena, origen nacional, identidad de género, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, diversidad sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. En el Manual se señala a manera de ejemplo, para la aplicación no sexista del lenguaje, cuando sea pertinente, la utilización de términos genéricos universales como “persona”.
28. Que de conformidad con lo señalado en los considerandos 26 y 27, así como las garantías establecidas a nivel Constitucional y Legal, citadas previamente en los considerandos 14, 15 y 19, se estima pertinente reformar diversos términos utilizados en el Reglamento a fin de que contenga un lenguaje inclusivo y de acuerdo a los parámetros y ejemplos proporcionados en el Manual.
29. Que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir sentencia al expediente SCM-JE-22/2020, en el contexto generado por la contingencia sanitaria generada por la enfermedad COVID-19, estimó que, si bien, la vida y la salud constituyen bienes jurídicos mayores y es obligación de los órganos del Estado su protección, ello no implica que pueda negarse la recepción del escrito que vía correo electrónico presentó la actora y valorarse la posibilidad de llevar acciones únicamente a través de tecnologías de la información y que no generen la exposición de personas al virus SARS-CoV-2.

En los efectos de dicha sentencia, la Sala Regional ordenó, entre otras cosas, que debía **privilegiarse la práctica de notificaciones electrónicas**, conforme a la dirección proporcionada a la actora, o bien, por estrados y las comunicaciones electrónicas, implementando los mecanismos que le permitan tener certeza sobre la práctica de dichas notificaciones.

(1) Consultable en <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>

30. Que si bien el artículo 311, quinto párrafo del Código, obliga a los ciudadanos que pretenden obtener un cargo público de elección popular por la vía independiente, a constituir una asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, anexando los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente que servirá para el manejo de los recursos obtenidos del apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral; sin embargo, no señala de manera expresa la obligación de disolver y liquidar a las asociaciones civiles constituidas con el fin electoral descrito, lo que en la praxis ha acarreado una problemática considerable, en razón de que, los candidatos independientes y aquéllos que quedaron en calidad de aspirantes, aducen que no cuentan con los recursos económicos necesarios para protocolizar el acta de disolución ante notario público, por tal razón, este Consejo General considera necesario modificar el reglamento para imponer la obligación a los aspirantes y candidatos sin partido de reservar recursos económicos suficientes para la disolución de la asociación civil correspondiente.
31. Que este Consejo General considera necesario instrumentar las notificaciones electrónicas a las y los aspirantes a candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular en la Ciudad de México, a fin de dar a conocer de manera pronta y expedita los acuerdos y resoluciones que emitan los órganos del Instituto Electoral, ello, con el objeto de generar eficacia del acto o resolución a notificar, y evitar afectar los plazos con que cuentan las y los aspirantes.

Lo anterior, es acorde con los diversos procedimientos de notificación electrónica que han puesto en marcha algunos de los órganos administrativos y jurisdiccionales del país. En tal caso, las notificaciones electrónicas son consideradas un elemento indispensable para dar a conocer de manera inmediata los actos y resoluciones que deben ser notificados a las personas interesadas durante la sustanciación de un proceso o procedimiento en el que forman parte, en el caso que nos ocupa, el de los aspirantes a candidaturas sin partido.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que si conforme a la normativa electoral, este Instituto Electoral puede usar e implementar instrumentos electrónicos con el fin de promover la participación democrática de la ciudadanía; además de que la Unidad Técnica de Servicios Informáticos tiene la atribución de desarrollar sistemas informáticos que sirvan como una herramienta de apoyo al cumplimiento de los fines de este Instituto Electoral, entre los que se encuentra el de impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación, según lo mandata la fracción XI del párrafo tercero del artículo 36 del Código; es inconcuso que este Consejo General está facultado para implementar las notificaciones electrónicas en los términos precisados.

32. Que en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México, se implementaron las notificaciones electrónicas a través del denominado Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI) aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el proceso electoral ya referido, no obstante al no establecerse como un medio obligatorio de notificación, el número de asociaciones civiles que las aceptó fue muy bajo.

Pese a lo anterior, la implementación de las notificaciones electrónicas en el pasado Proceso Electoral, ha permitido comprobar su eficiencia desde el punto de vista, tanto jurídico como tecnológico, ya que, se ha comprobado fehacientemente que existe mucha más celeridad en las comunicaciones y requerimientos que se realizan por parte de la autoridad, además de evidenciar que el Instituto Electoral, cuenta con los mecanismos tecnológicos que permitan realizar con certeza este tipo de acciones jurídicas.

33. Que no es óbice mencionar que, dada la experiencia que se vive y ha vivido con la enfermedad del COVID-19, se debe buscar la manera de privilegiar y buscar los mecanismos que vislumbren como idónea la notificación electrónica. En el caso concreto de este tipo de asociaciones civiles, ya fue implementada con éxito la notificación electrónica de manera potestativa, sin embargo, dadas las condiciones sanitarias que aún existen, y en congruencia con lo determinado por la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia dictada en el expediente SCM-JE-22/2020, que entre otras cosas señaló que se debía dar la atención a lo solicitado por la actora bajo los mecanismos tecnológicos a su disposición y privilegiarse la práctica de notificaciones electrónicas, este Consejo General estima, no solo viable, sino necesario, establecer las notificaciones en la modalidad electrónica.
34. Que en términos del artículo 62 de la Ley Procesal, las notificaciones se podrán hacer, entre otros medios, por correo electrónico, para la eficacia del acto o resolución a notificar.

35. Que derivado de lo señalado en los considerandos anteriores, se puede concluir que este Instituto Electoral también se encuentra facultado para realizar notificaciones electrónicas, además de ser una medida necesaria ante situaciones de contingencia; ello, con la finalidad de generar eficacia en el acto o resolución a notificar.
36. Que tanto la Constitución Local como el Código establecen diversas disposiciones, que han sido previamente citadas en el presente documento, con las cuales se busca que las autoridades adopten todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres, en razón de que los derechos político - electorales, deben ejercerse con igualdad y libres de, entre otras cosas, violencia política contra las mujeres, por lo que se establecen restricciones para el acceso a derechos de esa misma naturaleza en aquellos casos en los que se acredite fehacientemente ese tipo de violencia.
37. Que en concordancia con lo establecido en la Constitución Local y el Código, la Ley Procesal establece en su artículo 19, fracción IV, inciso c) la sanción consistente en pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura, cuando se dicte sentencia condenatoria por delitos de Violencia Política Contra las Mujeres.
38. Atento a lo señalado en los considerandos 36 y 37 de este documento, y toda vez que en el artículo 54 del Reglamento sometido a reforma, se señalan hipótesis en las que el Consejo General, les hará saber a las personas aspirantes que no podrán registrarse como candidatas o candidatos, se estima pertinente añadir la referida en el artículo 19, fracción IV, inciso c) dado que es aplicable a lo que se regula en la porción normativa, y de ese modo esta autoridad contribuye a la erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres.
39. Que dada la naturaleza del procedimiento que por vía del Reglamento sometido a reforma se regula, se estima conveniente establecer directamente los requisitos mínimos que los Informes del proceso de liquidación deberán contener, a fin de generar certeza jurídica en los sujetos obligados. Con el mismo objetivo se propone reformar los artículos 27, 33, 43 y 51, fracción VI por estimarse que los ajustes en redacción darán precisión al acto regulado de forma tal que no se dé cabida a una interpretación errónea.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones XVII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las reformas al Reglamento para la fiscalización, disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los aspirantes a las candidaturas independientes en la Ciudad de México, conforme al Anexo que se acompaña al presente, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese este Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar las gestiones necesarias para la implementación de las notificaciones electrónicas aprobadas por medio del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo, junto con el Anexo que forma parte integral del mismo, entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

Reformas al Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México

REFORMAS	
Se ADICIONA	Fracciones XVI y XVII del inciso C) del artículo 2
	Artículo 9 bis
	Fracción VII del artículo 54
	Formato AC7-FNE
Se MODIFICA	Denominación del Reglamento
	Artículo 1
	Artículo 2, incisos B), fracciones V, VI; así como C) fracciones I, II, III, VIII, X y XIII
	Artículo 3
	Artículo 4, incisos d) a h)
	Artículo 5
	Artículo 6, párrafo tercero
	Artículo 7
	Artículo 8, párrafos primero y segundo
	Artículo 11
	Artículo 12
	Artículo 14, párrafo primero
	Artículo 18
	Artículo 19, fracciones II y III
	Artículo 20
	Artículo 21, párrafo primero
	Artículo 23, fracción II
	Artículo 25, párrafo primero
	Artículo 26, párrafo primero, fracciones III y V
	Artículo 27, párrafo primero, fracciones I, inciso i), así como III
	Artículo 28
	Artículo 29
	Artículo 30, párrafo primero y fracciones II y IV
	Artículo 31, párrafos primero y segundo, así como fracciones I y II del párrafo tercero
	Artículo 33, fracciones II y V e inciso d) de la fracción IV
	Artículo 34, párrafo primero
	Artículo 35
	Artículo 36
	Artículo 40, fracciones I y II
	Artículo 41, párrafos primero y segundo
	Artículo 42, párrafo primero y fracción IV
	Artículo 43, párrafo primero y fracción V
	Artículo 44

Artículo 46, fracciones V y VI
Artículo 48, párrafo primero
Artículo 50
Artículo 51, fracciones VI y VII
Artículo 53
Artículo 55, fracciones I, incisos a), b), c) y d); II, numerales 1 y 4; III, IV y V
Artículo 57, párrafos primero, así como fracciones I y II del párrafo segundo
Artículo 58, fracciones II, III y I

Denominación: Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a las **Candidaturas sin partido** en la Ciudad de México.

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de observancia general y obligatoria en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de fiscalización, disolución y liquidación del patrimonio de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de **las personas aspirantes, así como de las personas que obtengan registro de candidaturas sin partido** a cargos de elección popular en la Ciudad de México, con la finalidad de preservar el interés público y los derechos de terceros.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

...

B) En cuanto a los órganos y autoridades:

...

V.- Titular de la Secretaría Ejecutiva: **Persona designada** por el Consejo General como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

VI.- Titular de la Secretaría Administrativa: **Persona designada** por el Consejo General como Titular de la Secretaría Administrativa del Instituto; y

...

C) En cuanto a los términos:

I. Asociación Civil: Aquella constituida sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica plena, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización por **las personas aspirantes a una candidatura sin partido** en la Ciudad de México, en términos del Modelo Único de Estatutos aprobado por el Consejo General;

II. Aspirante: Persona que tiene interés en obtener el apoyo ciudadano para postularse como **candidata sin partido** a un cargo de elección popular en la Ciudad de México;

III.- Candidato (a) sin partido: Persona que obtuvo el registro mediante acuerdo del Consejo General para contender de forma independiente por un cargo de elección popular en la Ciudad de México, **entendiéndose así a las personas que obtuvieron su registro mediante una candidatura por la vía independiente o sin partido;**

...

VIII.- Persona Interventora: **Persona servidora pública adscrita** a la Unidad de Fiscalización, **designada** por la Comisión de Fiscalización, con capacidad profesional o técnica en las materias de contabilidad, auditoría, administración o derecho, quien fungirá como **encargada** del procedimiento de liquidación;

...

X.- Persona Liquidadora: **Persona** designada por las y los asociados como encargado de la liquidación de la Asociación Civil.

...

XIII.- Persona Responsable: **Persona asociada, nombrada** por la Asamblea de la Asociación Civil de que se trate, como responsable para el proceso de liquidación;

...

XVI.- Token. Clave única generada por el sistema de notificaciones electrónicas por internet que será enviada mediante SMS al número celular proporcionado para ser ingresada en el apartado correspondiente y tener acceso a dicho sistema, a través del cual se garantizará la autenticación del usuario.

XVII.- Casilla virtual. Denominación que se utilizará para referirse al apartado del sistema de notificaciones electrónicas por internet, generado de manera exclusiva para la persona que fue emitida, es decir, la persona aspirante, persona liquidadora o persona responsable.

Artículo 3. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Administrativa, a la Unidad de Fiscalización, a la **persona aspirante**, a la **persona candidata sin partido**, a la **Persona Liquidadora** o a la **Persona Interventora**.

Los gastos que se generen para las Asociaciones Civiles en el periodo de prevención, en el procedimiento de liquidación de sus patrimonios respectivos y, en su caso, en la subasta pública de sus bienes, serán cubiertos por éstas. **En todo caso, las personas aspirantes y candidatas sin partido serán responsables directas de reservar recursos suficientes para gestionar la disolución de la asociación civil ante un notario público.**

Artículo 4. La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Comisión de fiscalización, y se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

A falta de disposición expresa, para el procedimiento de fiscalización, disolución y liquidación que regula el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- a) Ley General;
- b) Ley Procesal;
- c) Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- d) Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;**
- e) Código de Comercio;
- f) Ley de Concursos Mercantiles;
- g) Código Civil para el Distrito Federal; y
- h) Código Fiscal de la Ciudad de México.**

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento es independiente a cualquier otro procedimiento a que haya lugar, con motivo de las responsabilidades que, en su caso, se deriven por el incumplimiento de las obligaciones que representen compromisos pecuniarios, antes, durante y después del procedimiento de liquidación de los bienes frente a otras autoridades, cometidas por los asociados, la **persona aspirante**, la **persona candidata sin partido** y sus simpatizantes.

Artículo 6. ...

Una vez iniciada la actuación de que se trate, previo consenso con la **Persona Responsable** o con quien se esté entendiendo ésta, podrá habilitar días y horas para que sean hábiles hasta la conclusión de la misma, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 7. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Por regla general, la notificación se desarrolla en un acto y por tanto se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta, **cédula o constancia** correspondiente.

Artículo 8. Las notificaciones se podrán hacer **de manera electrónica**, personal, **por comparecencia**, por estrados o por oficio, según se requiera para la eficacia del acto a notificar.

Las notificaciones serán personales cuando así se determine **o en caso de que la notificación por correo electrónico sea de imposible realización.**

Cuando no sea posible notificar personalmente a la o el interesado, las notificaciones se harán por cédula que se fijará en los estrados de las oficinas centrales del Instituto. En todos los casos, las que se dirijan a una autoridad se practicarán por oficio.

Artículo 9 bis. En la práctica de las notificaciones por correo electrónico, se deberá observar el procedimiento siguiente:

Las asociaciones deberán informar a la Unidad de Fiscalización, mediante el formato AC7-FNE y dentro de los tres días posteriores a que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones le notifique la procedencia de su registro como aspirantes a una candidatura sin partido, ya sea de manera personal en las oficinas de esta, o bien, de manera electrónica, los datos de identificación consistentes en: nombre completo, correo electrónico, teléfono móvil (celular) y domicilio completo del aspirante, del responsable de la administración del patrimonio de la Asociación Civil y, en su caso, de la persona liquidadora.

Una vez recibidos los datos, la Unidad de Fiscalización los ingresará en el sistema de notificaciones electrónicas, el cual generará un registro que incluirá una casilla virtual dentro del propio sistema y creará una clave de usuario y contraseña para uso exclusivo de cada una de las personas señaladas en el párrafo anterior. La clave de usuario será generada de manera automática por el sistema y ésta podrá contener letras, números y símbolos para hacerla más segura.

Dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la generación de los datos señalados en el párrafo que antecede, les serán entregados su clave de usuario y contraseña a través del correo electrónico proporcionado.

En caso de cambiar el número de teléfono móvil proporcionado para el o la aspirante, liquidador o liquidadora, o bien, el o la responsable, se deberá informar a la Unidad de Fiscalización, al correo electrónico utef@iecm.mx, dentro de las 48 horas hábiles siguientes, a fin de que sea reemplazado o eliminado de los registros del sistema.

- I. **ACCESO AL SISTEMA.** Una vez que la o el sujeto obligado cuente con su clave de usuario y contraseña deberá ingresarlos al sistema; en ese momento, el sistema de notificaciones electrónicas por internet proporcionará una Clave Única (token), la cual será enviada mediante SMS (al número celular indicado), misma que deberá ser ingresada en el apartado correspondiente. Cada ocasión que el sujeto obligado desee acceder al sistema, será necesario repetir los pasos descritos.
- II. **CONSULTA DE NOTIFICACIONES.** Una vez que los sujetos obligados ingresen el token, el sistema de notificaciones electrónicas por internet le permitirá acceder a su casilla virtual, en la cual podrá consultar la información de las distintas notificaciones que le haya efectuado el Instituto Electoral. Para visualizar los documentos, deberá ingresar en la columna correspondiente al archivo que contenga el documento a notificar.

Cada vez que el Instituto Electoral genere una nueva notificación, el sistema enviará un aviso de ello mediante SMS y vía correo electrónico (al número celular y cuentas de correo electrónico indicados), en el que se le informe que fue emitida una notificación, del cual se precisará la fecha de emisión y que tal documento se encuentra en el sistema.

III. REQUISITOS DE LAS NOTIFICACIONES. Las notificaciones deberán identificar claramente:

- a) El motivo de esta.
- b) El nombre de la persona o personas a las que está dirigida.
- c) La identificación del acto, requerimiento, acuerdo o resolución que se notifica.
- d) La autoridad que dictó el acto, requerimiento, acuerdo o resolución.
- e) El contenido íntegro del acto, requerimiento, acuerdo o resolución en archivo "PDF".
- f) Identificación plena de la o del funcionario o servidor público habilitado para realizar la notificación y su información de contacto.

En el caso de que, por causas de fuerza mayor, no fuera posible realizar las notificaciones a través del SNI, éstas se harán de manera personal, en los domicilios precisados por los interesados.

- IV. **EFFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.** Las notificaciones mediante el sistema de notificaciones electrónicas por internet se entenderán practicadas una vez que se registre en el sistema la fecha de envío al correo electrónico del destinatario, con la cual se generará una cédula de notificación en la que aparecerá la fecha y hora de la misma y será referencia para el cómputo de los plazos.

Las notificaciones por vía electrónica se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos al día siguiente al en que se practiquen.

En caso de que el acuse de recibo de la notificación mediante el sistema sea recibido en días y horario inhábiles, se tendrá por recibido a partir de la hora hábil siguiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 11. Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio de la Asociación Civil, o bien, en el que haya proporcionado la **Persona Responsable** o la **Persona Liquidadora**.

Artículo 12. Cuando el acto a notificar entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se **notificará, al menos** con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación, salvo disposición legal expresa en contrario.

...

Artículo 14. Por medidas de apremio se entiende el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales **la persona** Titular de la Secretaría Ejecutiva, la Comisión de Fiscalización y la Unidad de Fiscalización podrán hacer cumplir coactivamente sus determinaciones, contra quienes se nieguen a proporcionar la información y documentación que les sea requerida, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que se señalan en el requerimiento, señalándose de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

...

Artículo 18. La Unidad de Fiscalización notificará por escrito el inicio de la etapa de prevención a la **Persona Responsable**, quien deberá entregar la información y documentación que le requiera ésta y/o **la Persona Interventora** durante dicha etapa.

Artículo 19. Una vez que dé inicio el periodo de prevención el o la Titular de la Unidad de Fiscalización deberá:

...

II. Proponer de entre su personal a la o **la Persona Interventora** y notificarlo a la Comisión de Fiscalización, para su designación; e

III. Informar a la **Persona Responsable** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 20. A partir de su designación **la Persona Interventora** será responsable del patrimonio de la Asociación Civil y tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, por lo que todos los gastos que realice deberán ser autorizados y pagados expresamente por su conducto.

La Unidad de Fiscalización informará por escrito a **la Persona Responsable**, a la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva y a la o el Titular de la Secretaría Administrativa el nombre de la o el servidor público designado para tales tareas.

Designado la Persona Interventora, ésta solicitará por escrito una reunión con la **Persona Responsable** de la Asociación Civil de que se trate y asumirá las funciones encomendadas en este Reglamento.

La Persona Responsable deberá rendir a la **Persona Interventora** un informe del inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio. De dicha reunión se levantará un acta circunstanciada y se dará cuenta en el informe que en su momento presente a la Comisión de Fiscalización el o la interventora.

Artículo 21. Iniciado el periodo de prevención, la **Persona Responsable** tendrá las obligaciones y prohibiciones siguientes:

...

Artículo 23. Dentro de la etapa de prevención, conforme al presente Reglamento, tendrá lugar:

...

II. La presentación, por parte de la **Persona Interventora**, del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil; y

...

Artículo 25. **La Persona Responsable** conservará esa calidad durante las etapas de prevención, disolución y liquidación; así también, respecto de las operaciones realizadas que estén en contravención a lo previsto por el Código, este Reglamento y demás leyes aplicables.

...

Artículo 26. **La Persona Responsable** tendrá las siguientes obligaciones:

...

III. En caso de que así lo solicite la **Persona Interventora**, la **Persona Responsable** deberá cederle todos los poderes necesarios para ejercer actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con todas las cláusulas especiales que requiera, así como las necesarias para suscribir títulos y operaciones de crédito y apertura de cuentas bancarias, respecto del patrimonio de la Asociación Civil; además, deberá revocar todos los otorgados con anterioridad, ante notario público.

...

V. Atender las solicitudes y requerimientos de la **Persona Interventora** y de la Unidad de Fiscalización.

...

Artículo 27. La **Persona Interventora** tendrá las obligaciones siguientes:

I. Durante la etapa de prevención:

...

i) Elaborar y presentar a la **Comisión de Fiscalización** el Informe de lo actuado que contendrá, además de lo establecido en el artículo 23, el balance de bienes y recursos remanentes, después de establecer las provisiones necesarias para el pago de las obligaciones señaladas en los incisos anteriores.

...

III. Todos los gastos en que incurra la **Persona Interventora** con motivo de sus funciones, serán cubiertos por el Instituto.

Artículo 28. En todo momento y para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, la **Persona Interventora** podrá solicitar el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa y la Unidad de Fiscalización, según su ámbito de competencia.

Artículo 29. La cuenta bancaria concentradora será administrada con firmas mancomunadas por la **Persona Interventora** y la o el Titular de la Unidad de Fiscalización, la cual se utilizará para el manejo y control de los recursos destinados a las operaciones derivadas de las actividades en las etapas de prevención y liquidación.

Artículo 30. La **Persona Responsable** deberá proporcionar a la Unidad de Fiscalización, los Informes de Precampaña y Campaña, presentados al Instituto Nacional, los oficios de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral federal, así como los escritos de respuesta respectivos, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Adicionalmente, presentará un Informe en el que se incluirán los ingresos y gastos totales que la Asociación Civil haya recibido y aplicado durante el periodo comprendido de la fecha en que obtengan la calidad de **persona aspirante a una candidatura sin partido** hasta la fecha en que se lleve a cabo la jornada electoral.

IV. La **Persona Interventora** y el grupo de trabajo tendrán acceso total a los libros de contabilidad, registros y balanza de comprobación de la Asociación Civil de que se trate, así como a cualquier otro documento y medio electrónico de almacenamiento de datos que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 31. La **Persona Interventora** realizará, dentro de los cinco días siguientes a su nombramiento, un inventario físico de los bienes muebles, que se encuentren en los registros contables o en posesión de la Asociación Civil al momento de elaborarlo.

El Grupo de trabajo podrá auxiliar a la **Persona Interventora** en el levantamiento correspondiente, si así lo requiere.

I. La **Persona Interventora** informará por escrito, a la **Persona Responsable** el día y la hora en que se llevará a cabo dicha verificación;

II. Con base en el inventario físico valuado proporcionado por la Asociación Civil vía formato AC2- LIFAV, la **Persona Interventora** con el apoyo del personal técnico y la **Persona Responsable** iniciarán un recorrido por las instalaciones para verificar cada uno de los bienes muebles; y

...

Artículo 33. Presentado el Informe a que hace referencia el artículo 30, fracción II del presente Reglamento, corresponderá a la Unidad de Fiscalización revisarlo para corroborar la veracidad de las cifras reportadas, conforme a las siguientes reglas:

...

II. La Unidad de Fiscalización contará con quince días para revisarla y tendrá en todo momento la facultad de requerir a la **Persona Responsable** la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado tanto en el Informe como en la información financiera;

...

IV....

d) Corroborar que todos los pasivos que muestra la información financiera son reales y que proceden de operaciones de precampaña y campaña de **la persona candidata sin partido** que dio origen a la Asociación Civil, cuyos bienes o servicios fueron recibidos;

V. Elaborar un informe **que contenga el** resultado de la revisión que será entregado a la **Persona Interventora**.

...

Artículo 34. Con base en el informe elaborado por la Unidad de Fiscalización y el inventario físico de los bienes muebles, dentro de los diez días siguientes de recibido el informe referido, la **Persona Interventora** presentará a la Comisión de Fiscalización un informe detallado que contendrá cuando menos lo siguiente:

...

Artículo 35. La Comisión de Fiscalización con base en la información que presente **la Persona Interventora** lo instruirá para que proceda a realizar las acciones conducentes para el cobro a los deudores.

Artículo 36. **La Persona Interventora** procederá a realizar las acciones necesarias para ubicar a las o los deudores de la Asociación Civil a efecto de requerir el pago correspondiente.

En caso de existir alguna garantía otorgada por la o el deudor y se niegue al pago respectivo, **la Persona Interventora** procederá a hacer efectiva la misma, de no existir garantía alguna, podrá demandar el pago por la vía judicial, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

En el supuesto de que algún deudor de la Asociación Civil fuera también prestador de servicios de la misma, y existieran servicios pendientes de pago, **la Persona Interventora** procederá a disminuir el importe del adeudo al momento del pago final.

...

Artículo 40. ...

I. **La Persona Interventora** formulará una lista de acreedores que remitirá a la Unidad de Fiscalización para su aprobación, con base en los registros contables de la Asociación Civil y en la documentación que permita determinar el pasivo, así como de las solicitudes de reconocimiento de créditos que se presenten;

II. Aprobada la lista de acreedores, la Unidad de Fiscalización solicitará a las instancias competentes su difusión en el portal de Internet y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto, así como su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para darle publicidad, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante **Persona Interventora** para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación;

...

Artículo 41. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede, la Unidad de Fiscalización mediante oficio informará a la Presidencia del Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva, a la Persona Interventora y a la Persona Responsable la conclusión de la etapa de prevención y el inicio de la etapa de liquidación.

Dentro de los tres días siguientes, las personas asociadas deberán acordar la disolución de la Asociación y proceder a su protocolización ante notario público. Una vez que la o Persona Responsable cuente con el acta protocolizada deberá remitirla a la Unidad de Fiscalización.

...

Artículo 42. En la etapa de inicio de liquidación la **Persona Interventora** deberá:

...

IV. Una vez que la Unidad de Fiscalización valide el informe a que se refiere la fracción anterior, con el balance de liquidación, **la Persona Interventora** procederá en los términos del artículo 43 del presente ordenamiento.

Artículo 43. Dentro de la etapa de conclusión de la liquidación, conforme al presente Reglamento, la **Persona Interventora** deberá:

...

V. Elaborar y presentar a la Comisión de Fiscalización el dictamen de liquidación.

...

Artículo 44. La enajenación de los bienes de la Asociación Civil se hará en moneda nacional, conforme al valor de mercado. **La Persona Interventora** determinará su valor en el mercado, pudiéndose auxiliar para ello de peritos valuadores o por el promedio de cuando menos tres cotizaciones.

Artículo 45. Cuando **la Persona Interventora** cuente con el valor de mercado de los bienes muebles propiedad de la Asociación Civil, informará mediante oficio a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad de Fiscalización, para que ésta última con apoyo de la Secretaría Administrativa, elaboren y procedan a la publicación de la convocatoria pública para subastar los bienes suficientes a efecto de contar con los recursos necesarios para liquidar a los acreedores.

Artículo 46. ...

V. Vigilar que las y los postores u oferentes presenten escrito, bajo protesta de decir verdad en el que señalen no tener vínculos familiares hasta en tercer grado con **la Persona Interventora**, las o los asociados y los o las trabajadoras de la Asociación Civil, personal de la Unidad de Fiscalización o cualquier otra persona que por sus funciones hayan tenido acceso a la información relacionada con el procedimiento de liquidación; y

VI. El o la Titular de la Unidad de Fiscalización en compañía de **la Persona Interventora** presidirán la subasta en la fecha, hora y lugar establecido.

...

Artículo 48. Concluida la subasta pública y depositados los recursos obtenidos en la cuenta concentradora, la **Persona Interventora** procederá a:

...

Artículo 50. Cerrada la etapa de liquidación, la Unidad de Fiscalización conjuntamente con **la Persona Interventora** elaborará, dentro de los diez días siguientes un Dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil correspondiente.

Artículo 51. El Dictamen de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil deberá contener como mínimo:

...

VI. La mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión, **o bien que durante la revisión no se tuvieron este tipo de hallazgos;** y

VII. El nombre de **la Persona Responsable** de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación

...

Artículo 53. En el supuesto de que una vez liquidados los diversos acreedores, existan recursos remanentes o bienes muebles, el Consejo General instruirá a la **Persona Interventora** para que los entregue junto con el dictamen de liquidación al Gobierno de la Ciudad de México, para los efectos conducentes.

Hecho lo anterior, la o el Interventor cancelará la cuenta bancaria concentradora y solicitará a las autoridades fiscales la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, haciéndolo del conocimiento de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, quien le notificará el término de su designación como **Persona Interventora**.

Artículo 54. El Consejo General, a través de la o el Consejero Presidente, les hará saber a las personas aspirantes que no podrán registrarse como candidatas o candidatos, en los siguientes casos:

...

VII. Pérdida del derecho de la o el aspirante infractor a ser registrado como candidata o candidato sin partido o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de la candidatura, cuando se dicte sentencia condenatoria por delitos de Violencia Política Contra las Mujeres.

Artículo 55. Liquidación de las Asociaciones Civiles de las y los aspirantes que no obtengan el registro como candidatas o candidatos:

I. Las Asociaciones Civiles de las y los aspirantes que les sea negado el registro como candidato o candidata a un cargo de elección popular en la Ciudad de México, así como aquellos y aquellas que presenten escrito de desistimiento de su intención, procederán como sigue:

- a). Dentro de los tres días siguientes de que les sea notificada la resolución de negativa de registro o presenten escrito de desistimiento ante este Instituto, las y los asociados deberán acordar la disolución de la misma y designar a una **Persona liquidadora**;
- b). Informar a la Unidad de Fiscalización, al día siguiente de su designación, el nombre de la **Persona Liquidadora**, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- c). El o la Representante, deberá otorgar los más amplios poderes a la **Persona Liquidadora**, para actos de dominio y representación de la Asociación Civil, así como el registro de firmas de la cuenta bancaria, como único facultado para suscribir en la misma; y
- d). **La Persona Responsable**, deberá presentar a la Unidad de Fiscalización, dentro de los diez días siguientes, los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Asociación Civil, con cifras al día en que le sea notificada la resolución de negativa de registro **de la candidatura sin partido** o presenten su escrito de desistimiento.

II. Una vez que la Unidad de Fiscalización cuente con la información financiera de la Asociación Civil, procederá como sigue:

1. Contará con un plazo de hasta quince días para validar dicha información, para lo cual la **Persona Responsable** deberá remitir toda la información y documentación que le sea requerida por esta autoridad electoral;

...

4. Al día siguiente de la conclusión del informe referido, la Unidad de Fiscalización lo notificará a **la Persona Liquidadora**.

III. Con base en el informe que le sea notificado y bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización, **la Persona Liquidadora** realizará las acciones siguientes:

IV. Al término del plazo establecido en el inciso e) de la fracción anterior, **la Persona Liquidadora** procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad de Fiscalización.

V. Con base en dicho informe y las acciones de supervisión desplegadas por la Unidad de Fiscalización, ésta elaborará un Informe del proceso de liquidación, el cual será puesto a la consideración de la Comisión de Fiscalización, para su posterior presentación al Consejo General, **dicho informe deberá contener cuando menos lo siguiente:**

- a) **Los resultados de la revisión practicada a la información financiera;**
- b) **Los errores o irregularidades encontradas en la revisión;**
- c) **El destino final de los bienes y remanentes;**
- d) **Las circunstancias relevantes del proceso de liquidación; y**
- e) **El nombre de la persona liquidadora designado por la Asociación Civil.**

Artículo 56. La Comisión de Fiscalización, por conducto de la Unidad de Fiscalización, tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación de **la Persona Interventora** y, en su caso, de **la Persona Liquidadora**, para lo cual dicha Unidad informará mensualmente a los integrantes de la Comisión de Fiscalización las acciones llevadas a cabo por los mismos, en las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de la Asociación Civil de que se trate, respecto a la administración de sus recursos.

Adicionalmente, La Comisión de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

I. Solicitar, en todo momento, a **la Persona Interventora** la información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño;

II. En caso de que la Comisión de Fiscalización o la **Persona Interventora** tengan conocimiento de una situación que pueda implicar una trasgresión a ordenamientos ajenos a su competencia, derivado del procedimiento de liquidación del patrimonio de una Asociación Civil, solicitará la intervención de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes; y

...

Artículo 57. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

II. Solicitar a **la Persona Responsable** cualquier medio de almacenamiento de datos que la Asociación Civil utilice;

III. Solicitar a **la Persona Interventora o Persona Liquidadora** toda la información o documentación necesaria para el correcto desarrollo de sus tareas;

IV. Vigilar la actuación de **la Persona Interventora o Persona Liquidadora**, en las etapas de prevención y liquidación del patrimonio de las Asociaciones Civiles. Si en el ejercicio de sus facultades, la Unidad de Fiscalización advierte que **la Persona Interventora o Persona Liquidadora** incumplieron con cualesquiera de sus obligaciones, independientemente de resarcir el daño ocasionado al patrimonio de la Asociación Civil, informará inmediatamente a la Comisión de Fiscalización, a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General del Instituto, para que en el ámbito de su competencia inicien los procedimientos

AC7-FNE

FORMATO NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Ciudad de México, a ____ de ____ de 20__.

**Otrora Aspirante u otrora Candidata o
Candidato a una Candidatura sin Partido
Presente.**

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, le hace del conocimiento que las notificaciones a las y los otrora aspirantes sin partido a los distintos cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Local ____-____ en la Ciudad de México (otrora aspirantes) deberán realizarse a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet.

Por lo que, deberá proporcionar los datos siguientes:

OTRORA ASPIRANTE U OTRORA CANDIDATA O CANDIDATO	
1. Nombre y Apellidos	
2. Correo electrónico	
3. Teléfono móvil (celular)	
4. Domicilio	

RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO	
5. Nombre y Apellidos	
6. Correo electrónico	
7. Teléfono móvil (celular)	
8. Domicilio	

(llenar sólo en caso de ser Aspirante que no logró el registro como candidato sin partido)	
9. Nombre y Apellidos	
10. Correo electrónico	
11. Teléfono móvil (celular)	
12. Domicilio	

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Firma de conformidad
Nombre
Cargo al que aspiró

Los datos recabados por medio de este formato se encuentran protegidos por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, por lo que, no podrán ser transferidos a terceros.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de reciente creación, por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas para los meses de septiembre a diciembre de 2020.

Antecedentes:

- I.** El 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicaron los decretos en los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- II.** El 29 de enero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política de la Ciudad de México.
- III.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IV.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.
- V.** El 13 de enero de 2020, mediante Acuerdos con las claves IECM/ACU-CG-005/2020 e IECM/ACU-CG-006/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2020.
- VI.** El 31 de enero de 2020, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México determinó los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2020.
- VII.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió la Resolución de clave IECM/RS-CG-09/2020, mediante la cual determinó procedente, la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización "Sociedad, Equidad y Género", A.C., con efectos constitutivos a partir del 4 de septiembre de 2020.
- VIII.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución de clave INE/CG271/2020, mediante la cual determinó procedente, la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario", con efectos constitutivos a partir del 5 de septiembre de 2020.
- IX.** El 15 de septiembre de 2020, mediante el Acuerdo de clave IECM/ACU-CG-058/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México determinó la distribución del Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad, para los meses de septiembre a diciembre de 2020, con motivo del registro de nuevos Partidos Políticos.
- X.** El 24 de septiembre del 2020, en su novena Sesión Ordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos de

reciente creación, por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de las aportaciones físicas para los meses de septiembre a diciembre de 2020, elaborado y presentado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1 inciso h); 98, numeral 1 de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, párrafo primero y 36, párrafo tercero del Código de la Ciudad, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuesta! en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal y 27, apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que de acuerdo con el artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones II, III y IV de la Constitución Local; la ley señalará las obligaciones y prerrogativas a que se encuentran sujetos los partidos políticos en la Ciudad; su derecho a recibir, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público, así como a contar con financiamiento privado al que puedan acceder. En ambas formas de financiamiento, se atenderán los criterios establecidos en la Constitución Federal, así como, el monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el Instituto Electoral.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General d y la Ley de Partidos, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
5. Que atento al artículo 2, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local, así como 2, párrafo tercero y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
7. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
8. Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por una persona consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, y una o un

representante por cada partido político, asimismo, acudirán como invitados permanentes solo con derecho a voz, una o un Diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que este Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que en términos del artículo 50 fracciones I, XIV y LII del Código, este Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y el Código; con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, entre otros, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones, y las demás señaladas en el propio ordenamiento.
11. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, este Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Fiscalización.
12. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un secretario técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que el artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal y 328, párrafo primero del Código, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
14. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal establece que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
15. Que en términos del artículo 257 del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el INE; y los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.
16. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 272, fracción III del Código, son prerrogativas de los partidos políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del Código.
17. Que de acuerdo con el artículo 328, párrafo segundo del Código, el financiamiento privado tiene la modalidad de directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie, que será el otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
18. Que de conformidad con el artículo 329 del Código, en la Ciudad de México, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: I. Las personas jurídicas de carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno de la Ciudad de México o Alcaldías, salvo los establecidos en la ley; II. Las personas servidoras públicas, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren

destinados para los programas o actividades institucionales; III. Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras; IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; V. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; VI. Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y VII. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Los Partidos Políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.

19. Que conforme a lo establecido por el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, entre otros rubros, el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y es atribución del Consejo General la determinación del monto al que ascenderá.
20. Que en atención al artículo 342 del Código, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario en las modalidades de financiamiento por la militancia, de simpatizantes, de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
21. Que el artículo 343, párrafo primero del Código contempla que el financiamiento de la militancia para los partidos políticos estará conformado por las aportaciones o cuotas individuales, obligatorias ordinarias, extraordinarias en dinero o en especie de sus militantes.
22. Que el precepto citado en el numeral que antecede, en el párrafo primero, fracción II, señala que cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.
23. Que el artículo 344, párrafo primero del Código contempla que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales. Asimismo, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las personas precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como las Alcaldías, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y el Código; II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o de las demarcaciones territoriales, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; IV. Los Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras; V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; VI. Las personas morales; VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y VIII. Las asociaciones religiosas nacionales o extranjeras o, en su caso, ministros de culto nacionales o extranjeros; así como personas no identificadas.
24. Que de acuerdo a lo contemplado por el artículo 345 del Código, las aportaciones de financiamiento privado deberán sujetarse, entre otras, a las siguientes reglas: a) Los Partidos Políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado en dinero por una cantidad superior al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento; b) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gastos para la elección de Jefe de Gobierno inmediato anterior para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, y c) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior.
25. Que de conformidad con el artículo 346 del Código, el financiamiento privado en especie de los partidos políticos estará constituido por: I Las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades del partido político; II el autofinanciamiento, y III el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
26. Que el artículo 347 del Código, en sus fracciones I, III, IV y V, señala que las aportaciones de financiamiento privado en especie se sujetarán, entre otras, a las siguientes reglas: a) Las aportaciones en especie podrán ser en bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios que deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del

partido político que haya sido beneficiado con la aportación; b) los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento; c) en el caso de los bienes inmuebles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente hasta del 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en el año que corresponda, y d) en el caso de bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.

27. Que de conformidad con el citado artículo 347, fracciones VI, VII y VIII del Código, el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Por su parte, para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento privado en especie. Asimismo, establece que el financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas: a) Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones relativas al financiamiento privado en especie y las leyes correspondientes; b) los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles, serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año, y c) los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos. Por otro lado, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.
28. Que mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2020 de este Consejo General, por el que se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2020, se estableció que el instituto político con mayor financiamiento es el Partido MORENA cuya cantidad asciende a \$169,460,605.10 (ciento sesenta y nueve millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos cinco pesos 10/100 M.N.). Asimismo, el monto total otorgado como financiamiento a los partidos políticos en la Ciudad de México a ejercer en la presente anualidad, asciende a la cantidad de \$423,091,762.36 (cuatrocientos veintitrés millones noventa y un mil setecientos sesenta y dos pesos 36/100 M.N.).
29. Que una organización obtuvo su registro como partido político local y surtió efectos constitutivos a partir del 4 de septiembre, asimismo, otra logró su registro como partido político nacional a partir del 5 de septiembre, ambos del año en curso; derivado de ello, al resto de los partidos les corresponde por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes un monto proporcional por el periodo del 1 al 3 y por el día 4 todos de septiembre de la presente anualidad, por lo que se debe determinar la bolsa de financiamiento por distribuir, la cual será el resultado de restar a la bolsa de financiamiento público ordinario aprobada mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2020 las ministraciones entregadas correspondientes a los meses de enero a agosto de 2020, razón por la cual se debía realizar una nueva distribución proporcional del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
30. Que por lo anterior, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-058/2020 de este Consejo General, por el que se determinó la distribución del Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad, para los meses de septiembre a diciembre de 2020, con motivo del registro de nuevos Partidos Políticos, se estableció que el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por distribuir asciende a la cantidad de \$141,030,587.48 (ciento cuarenta y un millones treinta mil quinientos ochenta y siete pesos 48/100 M.N.).
31. Que mediante el citado Acuerdo IECM/ACU-CG-058/2020 de este Consejo General, se establecieron los montos a distribuir del 1 al 3 de septiembre, del 4 del mismo mes y del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, de lo cual se desprende que el instituto político con mayor financiamiento es el Partido MORENA, con la cantidad total que asciende a \$54,292,214.65 (cincuenta y cuatro millones doscientos noventa y dos mil doscientos catorce pesos 65/100 M.N.).

32. Que, en ese contexto, la cantidad líquida que los partidos políticos nuevos pueden recibir por aportaciones de financiamiento privado en dinero para el periodo de septiembre a diciembre de 2020, equivalente al 15% del monto otorgado al partido político con mayor financiamiento durante dicho periodo de 2020, es el siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias de septiembre a diciembre 2020 del partido político con mayor financiamiento (MORENA) IECM/ACU-CG-058/2020	Límite de aportaciones en dinero de septiembre a diciembre 2020 (15%)
\$54,292,214.65	\$8,143,832.20

33. Que, dentro del límite señalado en el párrafo anterior para el periodo comprendido de septiembre a diciembre de 2020, para el caso de las aportaciones de militantes, el monto líquido que los institutos políticos de reciente creación pueden obtener en ese lapso, equivalente al 2% del financiamiento público en dinero otorgado en el periodo aludido a la totalidad de los partidos políticos, es el siguiente:

Financiamiento Público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias de septiembre a diciembre de 2020 IECM/ACU-CG-058/2020	Límite de aportaciones en dinero de militantes durante el periodo de septiembre a diciembre de 2020 (2%)
\$141,030,587.48	\$2,820,611.75

34. Que el artículo 345, fracción IV del Código establece que las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción III del artículo 345 del Código. En ese sentido, las cantidades líquidas individuales que, de manera proporcional, en el periodo de septiembre a diciembre de 2020 podrá aportar un solo militante o simpatizante a los partidos políticos nuevos, son las siguientes:

Aportante	Porcentaje	Límite de aportaciones durante el periodo de septiembre a diciembre 2020
Militantes / Simpatizantes	2%	\$2,820,611.75

Lo anterior, en relación con lo establecido en el primer párrafo del artículo 344 del Código que dispone que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales.

35. Que de conformidad con el artículo 347, fracción III, los partidos políticos nuevos podrán recibir aportaciones en especie de hasta el equivalente al 15% del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento en el periodo de septiembre a diciembre de 2020, por lo que el límite corresponde a:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias de septiembre a diciembre de 2020 del partido político con mayor financiamiento (MORENA) IECM/ACU-CG-058/2020	Límite total de aportaciones en especie durante el periodo de septiembre a diciembre de 2020 (15%)
\$54,292,214.65	\$8,143,832.20

36. Que, dentro del límite de financiamiento privado en especie, durante el mencionado periodo de septiembre a diciembre de 2020, que los partidos políticos de reciente creación podrán recibir, como límite de aportaciones en bienes inmuebles de una persona física, equivalente al 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento (MORENA) en el periodo referido, es el siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias de septiembre a diciembre de 2020 del partido político con mayor financiamiento (MORENA) IECM/ACU-CG-058/2020	Límite de aportaciones de bienes inmuebles por una persona física (7%) en el periodo de septiembre a diciembre de 2020
\$54,292,214.65	\$3,800.455.03

37. Que, dentro del límite de financiamiento privado en especie, durante el periodo referido de septiembre a diciembre de 2020, el límite de las aportaciones de bienes muebles y consumibles, que los partidos políticos de reciente creación podrán recibir de una persona física, equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento (MORENA) durante el periodo referido, es el siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias de septiembre a diciembre de 2020 del partido político con mayor financiamiento (MORENA) IECM/ACU-CG-058/2020	Límite total de aportaciones de bienes muebles y consumibles por una persona física (3%) en el periodo de septiembre a diciembre de 2020
\$54,292,214.65	\$1,628,766.44

38. Que, de conformidad con los considerandos anteriores, el financiamiento privado en especie además se compone de servicios que otorguen los particulares a los partidos políticos, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, por lo que los partidos políticos deberán observar los límites establecidos.
39. Que una vez precisado el monto de financiamiento público que tienen derecho a recibir los partidos de reciente creación, durante el periodo de septiembre a diciembre de 2020, tal y como ha quedado señalado en los considerandos 30 y 31 del presente acuerdo, es de suma importancia acotar que el tope de financiamiento privado que podrán obtener durante el periodo referido, tanto en dinero como en especie, debe ceñirse irrestrictamente al principio de preeminencia del financiamiento público establecido en nuestra Carta Magna; consecuentemente, el monto que podrán recibir de financiamiento privado, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá ser mayor al monto que reciban de financiamiento público durante el lapso mencionado, para el sostenimiento de actividades ordinarias, lo anterior, atendiendo a los principios de certeza y equidad, así como con el propósito de garantizar la operatividad de los partidos políticos que obtuvieron su registro durante el presente ejercicio dos mil veinte.
40. Que es importante resaltar, que esta autoridad para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia previsto en la Constitución Federal, Constitución Local, Leyes Generales y el Código, debe velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales. En ese contexto, debe salvaguardar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado establecido en los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal y 328 del Código. Al respecto, resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia número 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL. De los antecedentes legislativos de la reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se aprecia la intención del Congreso de la Unión de reducir el costoso financiamiento tanto público como privado destinado a los partidos políticos, como una respuesta a un sentido reclamo de la sociedad mexicana. Dicha reducción se refleja en el cambio de la fórmula para obtener la bolsa de financiamiento público a repartir entre los institutos políticos, pero también en el acotamiento del financiamiento privado, bajo dos esquemas fundamentales: a) la reiteración del principio relativo a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, ya contenido en la Constitución General de la República en la reforma publicada en el indicado medio de difusión el 22 de agosto de 1996; y b) la imposición de un límite a las aportaciones de los simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial. La razón fundamental de establecer la preeminencia del financiamiento público sobre el privado se sustenta en la

preocupación social de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales, por lo cual, en la reforma constitucional mencionada en primer lugar se estableció un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, basado en diversos ejes, entre ellos, el relativo al nuevo esquema de financiamiento público y privado destinado a los partidos políticos. Por otra parte, si bien es cierto que en el artículo 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nada se dice en cuanto a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, por lo cual podría concluirse que dicho principio solamente aplica en el ámbito federal y que queda a la libre determinación de las entidades federativas asumirlo en las Constituciones y leyes estatales, también lo es que esta interpretación se contrapone con los antecedentes legislativos de la reforma constitucional de mérito, por lo cual no existe justificación alguna con base en tales antecedentes para señalar que dicho principio no es aplicable para los Estados de la República, sino que por el contrario, la interpretación auténtica, genética y teleológica de dicho precepto conduce a concluir que ese principio de preeminencia resulta aplicable a ellos.

Tomando en consideración lo señalado en el considerando 39 y la Tesis de Jurisprudencia número 12/2010 previamente citada, en el presente acuerdo no se establecerán como límites los montos calculados en los considerandos 32, 33, 34, 35 y 36 del presente documento, toda vez que las cantidades son superiores al financiamiento público que los partidos políticos de nueva creación podrán recibir en el periodo de septiembre a diciembre de 2020, por lo cual únicamente deberán ceñirse al principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

41. Que diversas organizaciones de ciudadanos presentaron medios de impugnación combatiendo la negativa de su registro como partidos políticos nacionales o locales, por lo que, en caso de que se determine otorgarles su registro, derivado de dichas impugnaciones, les será aplicable lo dispuesto en el presente Acuerdo.
42. Que, los partidos políticos que no sean de nueva creación se registrarán con el Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2020, del 31 de enero de 2020, mediante el que este Consejo General determinó los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2020.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral dos de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. El **límite total del periodo de septiembre a diciembre de 2020** de las aportaciones de financiamiento privado en **dinero y en especie** que los partidos políticos de reciente creación pueden recibir, no será mayor al financiamiento público al que tienen derecho a recibir, por lo cual, dado que los límites señalados en los considerandos 32, 33, 34, 35 y 36, son superiores al financiamiento público que los partidos políticos de reciente creación recibirán en el periodo, únicamente deberán ceñirse al principio de preeminencia de financiamiento público sobre el privado, de conformidad con lo señalado en los considerandos 39 y 40.

SEGUNDO. Dentro del límite total de financiamiento privado en especie, el límite que cada partido político de reciente creación podrá recibir durante el periodo de septiembre a diciembre 2020 de aportaciones en bienes **muebles y consumibles** por una persona física será el equivalente a la cantidad de \$1,628,766.44 (un millón seiscientos veintiocho mil setecientos sesenta y seis pesos 44/100 M.N.).

TERCERO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos que recién obtuvieron su registro durante el presente ejercicio dos mil veinte, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas determinados por este Consejo General.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo les serán aplicables a los partidos que logren su acreditación o registro ante este Instituto Electoral de la Ciudad de México derivado de las impugnaciones que se encuentran en trámite, de conformidad con el considerando 41 de este Acuerdo.

QUINTO. Los partidos con acreditación ante este Instituto Electoral de la Ciudad de México, previa a la aprobación del presente Acuerdo, se registrarán con las disposiciones adoptadas mediante el diverso identificado con la clave IECM/ACU-CG-016/2020, de conformidad con el considerando 42 de este Acuerdo.

SEXTO. Se otorga un plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que los partidos políticos de reciente creación informen a la Secretaría Ejecutiva los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes para la presente anualidad.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que una vez que los partidos políticos de nueva creación informen de sus montos mínimos y máximos de las aportaciones de financiamiento privado de sus militantes, los mismos sean informados a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

NOVENO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y al Instituto Nacional Electoral, a la brevedad posible.

DÉCIMO PRIMERO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

(Firma)

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios de investigación de temas de la Ciudad de México, durante el año 2020, con motivo del registro de nuevos partidos políticos.

Antecedentes:

- I.** El 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicaron los decretos en los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- II.** El 29 de enero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política de la Ciudad de México.
- III.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IV.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.
- V.** El 13 de enero de 2020, mediante Acuerdos con las claves IECM/ACU-CG-005/2020 e IECM/ACU-CG-006/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2020.
- VI.** El 31 de enero de 2020, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-017/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México determinó las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios de investigación de temas de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2020.
- VII.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió la Resolución de clave IECM/RS-CG-09/2020, mediante la cual determinó procedente, la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización "Sociedad, Equidad y Género", A.C., con efectos constitutivos a partir del 4 de septiembre de 2020.
- VIII.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución de clave INE/CG271/2020, mediante la cual determinó procedente, la solicitud de registro como partido político nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario", con efectos constitutivos a partir del 5 de septiembre de 2020.
- IX.** El 15 de septiembre de 2020, mediante el Acuerdo de clave IECM/ACU-CG-058/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México determinó la distribución del Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta

Entidad, para los meses de septiembre a diciembre de 2020, con motivo del registro de nuevos Partidos Políticos.

- X. El 24 de septiembre del 2020, en su novena Sesión Ordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral, el Proyecto de Anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se determinan las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios de investigación de temas de la Ciudad de México, durante el año 2020, con motivo del registro de nuevos partidos políticos, de conformidad con la fracción XVII del artículo 273 del Código, elaborado y presentado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1 inciso h); 98, numeral 1 de la Ley General; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, párrafo primero y 36, párrafo tercero del Código de la Ciudad, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuesta! en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal y 27, apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que de acuerdo con el artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones II, III y IV de la Constitución Local; la ley señalará las obligaciones y prerrogativas a que se encuentran sujetos los partidos políticos en la Ciudad; su derecho a recibir, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público, así como a contar con financiamiento privado al que puedan acceder. En ambas formas de financiamiento, se atenderán los criterios establecidos en la Constitución Federal, así como, el monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el Instituto Electoral.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General d y la Ley de Partidos, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
5. Que atento al artículo 2, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local, así como 2, párrafo tercero y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
7. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
8. Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por una persona consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, y una o un representante por cada partido político, asimismo, acudirán como invitados permanentes solo con derecho a voz, una o un Diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que este Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que en términos del artículo 50 fracciones I, XIV y LII del Código, este Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y el Código; con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, entre otros, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones, y las demás señaladas en el propio ordenamiento.
11. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, este Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la de Fiscalización.
12. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un secretario técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que de conformidad con el artículo 273, fracción XVII del Código, los partidos políticos tienen la obligación de destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al

menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.

14. Que de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2020, este Consejo General, determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2020, quedando como se señala en el cuadro siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020
Partido Acción Nacional	\$72,882,929.33
Partido Revolucionario Institucional	\$53,716,364.79
Partido de la Revolución Democrática	\$59,522,960.75
Partido del Trabajo	\$31,947,997.45
Partido Verde Ecologista de México	\$35,560,904.94
Morena	\$169,460,605.10

15. Que con motivo de que las organizaciones que obtuvieron registro como partido político local y nacional, y a que esto surtió efectos constitutivos a partir del 4 de septiembre para el primero, y a partir del 5 de septiembre para el último, ambos del año en curso; al resto de los partidos les corresponde por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes un monto proporcional por el periodo del 1 al 3 de septiembre de la presente anualidad, para esto se debe determinar la bolsa de financiamiento por distribuir, la cual será el resultado de restar a la bolsa de financiamiento público ordinario aprobada mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2020; las ministraciones entregadas, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2020, razón por la cual se debía realizar una nueva distribución proporcional del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
16. Que de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-058/2020, este Consejo General, determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad, para los meses de septiembre a diciembre de 2020, con motivo del registro de nuevos Partidos Políticos, quedando el financiamiento acumulado por Partido Político para todo el año 2020 como se señala en el cuadro siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020 Ene-Ago	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes (1 al 3 de septiembre de 2020)	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes (4 de septiembre de 2020)	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes (5 de septiembre al 31 de diciembre de 2020)	Total de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
Partido Acción Nacional	\$48,588,619.52	\$597,401.07	\$195,151.01	\$22,557,864.03	\$71,939,035.63

Partido Político	Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020 Ene-Ago	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes (1 al 3 de septiembre de 2020)	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes (4 de septiembre de 2020)	Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes (5 de septiembre al 31 de diciembre de 2020)	Total de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
Partido Revolucionario Institucional	\$35,810,909.84	\$440,298.06	\$143,830.70	\$16,625,655.20	\$53,020,693.80
Partido de la Revolución Democrática	\$39,681,973.84	\$487,893.12	\$159,378.42	\$18,422,844.25	\$58,752,089.63
Partido del Trabajo	\$21,298,664.96	\$261,868.83	\$85,543.82	\$9,888,167.09	\$31,534,244.70
Partido Verde Ecologista de México	\$23,707,270.00	\$291,482.82	\$95,217.72	\$11,006,391.56	\$35,100,362.10
Morena	\$112,973,736.72	\$1,389,021.36	\$453,746.98	\$52,449,446.31	\$167,265,951.37
Partido Equidad, Libertad y Género			\$23,119.77	\$2,728,132.68	\$2,751,252.45
Partido Encuentro Solidario				\$2,728,132.68	\$2,728,132.68
Total	\$282,061,174.88	\$3,467,965.26	\$1,155,988.42	\$136,406,633.80	\$423,091,762.36

17. Que derivado de lo anterior y atendiendo a la fracción XVII del artículo 273 del Código, el porcentaje de financiamiento público ordinario que los partidos políticos deberán destinar para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, para liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, durante el año de 2020, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020	Liderazgos Femeninos 5% (*)	Liderazgos Juveniles 3% (*)	Estudios e Investigación de temas de la Ciudad de México 2% (*)
Partido Acción Nacional	\$71,939,035.63	\$3,596,951.78	\$2,158,171.07	\$1,438,780.71
Partido Revolucionario Institucional	\$53,020,693.80	\$2,651,034.69	\$1,590,620.81	\$1,060,413.88

Partido Político	Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020	Liderazgos Femeninos 5% (*)	Liderazgos Juveniles 3% (*)	Estudios e Investigación de temas de la Ciudad de México 2% (*)
Partido de la Revolución Democrática	\$58,752,089.63	\$2,937,604.48	\$1,762,562.69	\$1,175,041.79
Partido del Trabajo	31,534,244.70	\$1,576,712.24	\$946,027.34	\$630,684.89
Partido Verde Ecologista de México	\$35,100,362.10	\$1,755,018.11	\$1,053,010.86	\$702,007.24
Morena	\$167,265,951.37	\$8,363,297.57	\$5,017,978.54	\$3,345,319.03
Partido Equidad, Libertad y Género	\$ 2,751,252.45	\$137,562.62	\$82,537.57	\$55,025.05
Partido Encuentro Solidario	\$2,728,132.68	\$136,406.63	\$81,843.98	\$54,562.65

(*) Las cifras se encuentran calculadas en el programa Excel a dos decimales.

Es dable señalar que únicamente aquellos partidos políticos que recibieron financiamiento público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020 son quienes deben ejercer los porcentajes destinados para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, para liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, los que, en el caso concreto, corresponden a los señalados en este mismo considerando.

18. Que las cifras descritas en el considerando anterior son independientes al financiamiento público aprobado por este Consejo General, para actividades específicas correspondiente a los periodos de enero a agosto y de septiembre a diciembre de 2020.
19. Que considerando que existen diversos medios de impugnación en trámite en contra de la negativa de registro de algunas organizaciones de ciudadanos que lo solicitaron, mismas que se resolverán de manera paulatina por las instancias correspondientes y atendiendo a que resulta probable que algunas de ellas determinen el otorgamiento del registro como partido político local o nacional, esta autoridad electoral propondría una redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, debiendo tomar en cuenta a la totalidad de partidos políticos (nacionales y locales) que para entonces cuenten con registro vigente, por lo que dicha situación tendría incidencia directa en los porcentajes establecidos en el presente Acuerdo.

Por lo anterior, este Consejo General emitiría un nuevo acuerdo, tomando en consideración la nueva distribución del financiamiento público con la finalidad de adecuar las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar al fortalecimiento de liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar al fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, para liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, correspondientes a los porcentajes determinados por el artículo 273, fracción XVII del Código, relativos a su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes asignado para los meses de enero a agosto y de septiembre a diciembre de 2020, con motivo del registro de nuevos Partidos Políticos.

SEGUNDO. Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de **liderazgos femeninos** corresponde a:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020	Liderazgos Femeninos 5%
Partido Acción Nacional	\$71,939,035.63	\$3,596,951.78
Partido Revolucionario Institucional	\$53,020,693.80	\$2,651,034.69
Partido de la Revolución Democrática	\$58,752,089.63	\$2,937,604.48
Partido del Trabajo	\$31,534,244.70	\$1,576,712.24
Partido Verde Ecologista de México	\$35,100,362.10	\$1,755,018.11
Morena	\$167,265,951.37	\$8,363,297.57
Partido Equidad, Libertad y Género	\$2,751,252.45	\$137,562.62
Partido Encuentro Solidario	\$2,728,132.68	\$136,406.63

TERCERO. Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de **liderazgos juveniles** corresponde a:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020	Liderazgos Juveniles 3%
Partido Acción Nacional	\$71,939,035.63	\$2,158,171.07
Partido Revolucionario Institucional	\$53,020,693.80	\$1,590,620.81
Partido de la Revolución Democrática	\$58,752,089.63	\$1,762,562.69
Partido del Trabajo	\$31,534,244.70	\$946,027.34
Partido Verde Ecologista de México	\$35,100,362.10	\$1,053,010.86
Morena	\$167,265,951.37	\$5,017,978.54
Partido Equidad, Libertad y Género	\$2,751,252.45	\$82,537.57
Partido Encuentro Solidario	\$2,728,132.68	\$81,843.98

CUARTO. Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar a la generación de **estudios e investigación** de temas de la Ciudad de México corresponde a:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020	Estudios e Investigación de temas de la Ciudad de México 2%
Partido Acción Nacional	\$71,939,035.63	\$1,438,780.71
Partido Revolucionario Institucional	\$53,020,693.80	\$1,060,413.88
Partido de la Revolución Democrática	\$58,752,089.63	\$1,175,041.79
Partido del Trabajo	\$31,534,244.70	\$630,684.89
Partido Verde Ecologista de México	\$35,100,362.10	\$702,007.24
Morena	\$167,265,951.37	\$3,345,319.03
Partido Equidad, Libertad y Género	\$2,751,252.45	\$55,025.05
Partido Encuentro Solidario	\$2,728,132.68	\$54,562.65

QUINTO. Se determina que, en caso de una redistribución del financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes derivado del registro de nuevos partidos políticos nacionales y locales resultado de los medios de impugnación en curso, se deberán actualizar las cantidades líquidas mínimas establecidas a través del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

OCTAVO. Notifíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México y al Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

DÉCIMO. Remítase el presente Acuerdo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda Consejero
Presidente

(Firma)

Lic. Rubén Geraldo Venegas Secretario
Ejecutivo

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OBRA
CONVOCATORIA MÚLTIPLE NÚMERO 06/2020
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Ing. Ricardo Pérez Maya, Gerente de Construcción y Certificación de Obra del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, en observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y de conformidad con los artículos 2, 44, 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 23, 24 inciso a), 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 31, fracciones II y XIII de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal; 1 y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 20 del Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México publicado en este medio el 25 de julio de 2019 y su Nota Aclaratoria del 9 de agosto del mismo año, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional, conforme a lo siguiente:

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
LPN/ILIFECDMX/909028970/28/2020	“GERENCIA DE OBRA PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LOS PLANTELES SECUNDARIA TÉCNICA No. 23, MIXCOATL Y RAMÓN LÓPEZ VELARDE DE LAS ALCALDÍAS DE IZTAPALAPA Y CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO”			27 de octubre de 2020	26 de diciembre de 2020	\$582,000.00
Periodo de Ejecución	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y del sobre único	Comunicación del fallo
61 días	Directa \$2,000.00	14 de octubre de 2020	No habrá visita	19 de octubre de 2020 a las 11:00 horas	22 de octubre de 2020 a las 11:00 horas	26 de octubre de 2020 a las 11:00 horas

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
LPN/ILIFECDMX/909028970/29/2020	“OBRA DE MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LOS PLANTELES MANUEL M. PONCE Y LUIS GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ DE LA ALCALDÍA DE VENUSTIANO CARRANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”			27 de octubre de 2020	26 de diciembre de 2020	\$4'421,000.00
Periodo de Ejecución	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y del sobre único	Comunicación del fallo
61 días	Directa \$2,000.00	14 de octubre de 2020	No habrá visita	19 de octubre de 2020 a las 13:00 horas	22 de octubre de 2020 a las 13:00 horas	26 de octubre de 2020 a las 13:00 horas

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
LPN/ILIFECDMX/909028970/30/2020	“OBRA DE MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LOS PLANTELES SECUNDARIA TÉCNICA No. 23, MIXCOATL Y RAMÓN LÓPEZ VELARDE DE LAS ALCALDÍAS DE IZTAPALAPA Y CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO”			27 de octubre de 2020	26 de diciembre de 2020	\$6'686,000.00
Periodo de Ejecución	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y del sobre único	Comunicación del fallo
61 días	Directa \$2,000.00	14 de octubre de 2020	No habrá visita	19 de octubre de 2020 a las 17:00 horas	22 de octubre de 2020 a las 17:00 horas	26 de octubre de 2020 a las 17:00 horas

El Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México cuenta con suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se deriven de la presente convocatoria; recursos provenientes de conformidad al Convenio de Coordinación para la Transferencia y el Ejercicio de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Dos Mil Veinte, Correspondiente a la Ejecución de las Obras de Infraestructura Educativa en el Nivel Básico, Celebrado por la Secretaria de Educación Pública a través de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, la Secretaria de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación, la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México y el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, con la afectación presupuestaria número C 07 PD IF 6185, de fecha 22 de julio de 2020.

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
LPN/ILIFECDMX/909028970/31/2020	“GERENCIA DE OBRA PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LOS PLANTELES IGNACIO GONZÁLEZ GUZMÁN, TEOCALLI Y ESTADO DE MORELOS EN LA ALCALDIA DE IZTAPALAPA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”			28 de octubre de 2020	26 de diciembre de 2020	\$481,000.00
Periodo de Ejecución	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y del sobre único	Comunicación del fallo
60 días	Directa \$2,000.00	14 de octubre de 2020	No habrá visita	20 de octubre de 2020 a las 11:00 horas	23 de octubre de 2020 a las 11:00 horas	27 de octubre de 2020 a las 11:00 horas

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
LPN/ILIFECDMX/909028970/32/2020	“OBRA DE MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LOS PLANTELES IGNACIO GONZÁLEZ GUZMÁN, TEOCALLI Y ESTADO DE MORELOS EN LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”			28 de octubre de 2020	26 de diciembre de 2020	\$5'206,000.00

Periodo de Ejecución	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y del sobre único	Comunicación del fallo
60 días	Directa \$2,000.00	14 de octubre de 2020	No habrá visita	20 de octubre de 2020 a las 13:00 horas	23 de octubre de 2020 a las 13:00 horas	27 de octubre de 2020 a las 13:00 horas

El Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México cuenta con suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se deriven de la presente convocatoria; con recursos provenientes del Convenio de Colaboración para la “Transferencia de Recursos Presupuestales para la Construcción, Reforzamiento, Rehabilitación y Mantenimiento de Escuelas a Nivel Básico de la Ciudad de México”, celebrado por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa, con la afectación presupuestaria número C 07 PD IF 7113, de fecha 13 de agosto de 2020.

Las bases de la licitación se encontrarán disponibles para venta y consulta (si es para consulta, estará estrictamente prohibido tomar fotografías a éstas) en la Subgerencia de Concursos y Contratos de Obra del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, ubicada en la Av. Universidad No. 800, 4to Piso, Col. Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, en la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles., la compra de bases se hará a través de cheque certificado o de caja, expedido a favor del **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal**, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para adquirir las bases son:

- 1.- A la presentación del pago de bases de licitación, al interesado se le entregarán grabadas en un disco magnético las bases del concurso de Licitación Pública Nacional, el Modelo de Contrato, el Catálogo de Conceptos, los Términos de Referencia; quedando de esta manera inscrito y registrado como “LICITANTE”, siendo en lo subsecuente **el único responsable de obtener en tiempo y forma la información documental necesaria para la elaborar y presentar su propuesta.**
- 2.- Solicitud por escrito de inscripción en la Licitación Pública Nacional de su elección, dirigido al Ing. Ricardo Pérez Maya, Gerente de Construcción y Certificación de Obra del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, en papel membretado de la empresa, indicando datos generales del licitante y debidamente firmado por el representante legal de la persona física o moral interesada.
- 3.- Deberá presentar, en original y copia para cotejo constancia de Registro de Concursante vigente, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, documento en el cual debe señalarse el capital contable del interesado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 4.- Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal ó del artículo 47 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; transcribiendo cada uno de los ordenamientos de referencia.
- 5.- Comprobantes del capital contable requerido, consistentes en copia simple de la Declaración Anual de Impuestos del último ejercicio fiscal 2019 y parciales correspondientes de enero a agosto del año 2020; así como original y copia simple para cotejo, de los Estados Financieros correspondientes al último ejercicio fiscal 2019 y de enero a agosto de 2020, firmados por Contador Público externo a la empresa, anexando copias del oficio de registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la cédula profesional del contador. Los concursantes podrán presentar conjuntamente propuestas para fines financieros, técnicos o de cualquier otra índole, precisando a satisfacción del ILIFECDMX la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligará a realizar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, siendo el representante contratista ante la Administración Pública del Distrito Federal el de mayor capacidad financiera; dicha formalización de las asociaciones entre personas físicas o morales para los fines antes señalado deberá realizarse mediante acta notarial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción V y 47 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

6.- Escrito en español y sin tachaduras en papel membretado del licitante, con nombre y/o razón social, teléfono (s), domicilio fiscal dentro de la Ciudad de México o Área Metropolitana, en caso de que el domicilio fiscal esté fuera de esta área, indicar domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado dentro del área señalada, R.F.C. y persona autorizada para recibir notificaciones. Este escrito debe dirigirse con el Ing. Ricardo Pérez Maya, Gerente de Construcción y Certificación de Obra del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, debidamente firmado por el representante legal de la persona física o moral interesada.

7.- Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia y capacidad técnica, mediante la relación de contratos de obras y servicios relacionados con las mismas que tengan o hayan celebrado con la Administración Pública o con particulares, para la ejecución de trabajos similares a los concursados.

La **Junta de Aclaraciones** se llevará a cabo en la sala de juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, ubicado en Av. Universidad No. 800, Piso 4, Col. Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México; es obligatoria la asistencia de personal autorizado por el interesado, acreditando mediante escrito en hoja membretada del “LICITANTE” y firmado por el representante legal del mismo, anexando copia de cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante; el cual deberá ser presentado los días y horas para la celebración de la Junta de Aclaraciones.

El acto de **Presentación y Apertura del Sobre Único** se llevará a cabo en la sala de juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas, sito en el edificio del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, ubicado en Av. Universidad No. 800, Piso 4, Col. Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, los días y horas antes indicados.

Para la ejecución de los trabajos de la presente licitación el ILIFECDMX, **no** otorgará anticipo.

La ubicación de los trabajos será dentro de la Ciudad de México.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será peso mexicano.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, se formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato “AL LICITANTE” que haya reunido las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, las solicitadas en las bases de licitación y las legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México y garantice satisfactoriamente las condiciones requeridas. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago serán mediante estimaciones, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de autorización de la Residencia de Obra.

La forma de garantía de cumplimiento del contrato será del 10 % (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato incluyendo el I.V.A., mediante Póliza de Fianza a favor del **INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, expedida por institución legalmente autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2020.

(Firma)

ING. RICARDO PEREZ MAYA.

GERENTE DE CONSTRUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OBRA DEL ILIFECDMX.

ALCALDÍA EN IZTACALCO**CONVOCATORIA: 002**

Raúl Armando Quintero Martínez, Alcalde en Iztacalco, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 30 fracción I y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 36 y 41 de su Reglamento; 29 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como el numeral 4 de la Circular Uno bis, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México" vigente, convoca a todos los interesados en el país a participar en la **Licitación Pública de carácter Nacional**, conforme a lo siguiente:

"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN"

No. de licitación		Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo	
LPN-AI-30001023-002-20		CONVOCANTE: \$2,000.00	Del 09-10-20	14-10-20	16-10-20	19-10-20	
			Al 13-10-20	11:00 HRS.	10:00 HRS.	11:00 HRS.	
Partida	Clave CABMS	Descripción				Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	RETROEXCAVADORA				1	PIEZA
2	0000000000	MINICARGADOR				1	PIEZA

Servidores públicos responsables del procedimiento: Fernando Rosique Castillo, Director General de Administración, Alma Delia Hinojosa Arteaga, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, Efrén Olvera Flores, Subdirector de Recursos Materiales, Mary Karla Mena Vázquez Jefa de la Unidad Departamental de Concursos.

Servidor Público responsable de la Evaluación cuantitativa y cualitativa de la documentación legal y administrativa, proposición económica y garantía de formalidad de la propuesta: Mary Karla Mena Vázquez Jefa de la Unidad Departamental de Concursos.

Evaluación cuantitativa y cualitativa de las proposiciones técnicas: Leonardo Muñoz Romero, Director General de Servicios Urbanos

El período de venta de bases y las fechas en las que se llevarán a cabo los eventos de la Licitación, se considerarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las Bases de la Licitación, se encuentran disponibles para consulta en: La oficina de la Unidad Departamental de Concursos, Ubicada en el Edificio "B" Administrativo, en Av. Río Churubusco Esq. Av. Te, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México; de 9:00 a 14:00 hrs. y en la página de Internet de la Alcaldía Iztacalco en: www.iztacalco.cdmx.gob.mx.

La forma de pago: deberá efectuarse vía ventanilla bancaria y será a la cuenta número **65507341948** de la Institución Bancaria Santander, S.A. (México), a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México (LA REFERENCIA ES EL NUMERO DE LA LICITACIÓN EN LA QUE DESEA PARTICIPAR)**.

Los interesados podrán acudir a revisar las bases sin costo alguno, pero para participar será requisito cubrir el costo de las mismas.

La Junta de Aclaración de Bases, Apertura de Propositiones y Fallo se llevarán a cabo los días señalados en la convocatoria, en la Sala de juntas No. 2, en el edificio "B" administrativo, primer piso, ubicado en avenida rio Churubusco, esq. Calle te, s/n, col. Gabriel Ramos Millán, alcaldía Iztacalco, código postal 08000.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Pesos Mexicanos.

Para la presente Licitación, no se considera el otorgamiento de anticipo.

Condiciones de pago: El pago se realizará en moneda nacional a los 20 días naturales siguientes a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas en la Dirección de Administración y Finanzas.

Lugar de entrega: En el almacén de taller mecánico ubicado en: Av. Apatlaco esq. Canal de Rio Churubusco Col. San José Aculco

El plazo máximo de entrega: la entrega de los bienes deberá realizarse a más tardar el día 30 de octubre del presente año.

Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos, 39 y 39 bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49 Fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 02 de octubre del. 2020

(Firma)

RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ
ALCALDE EN IZTACALCO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios

GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones

YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios

SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera	\$ 2,104.00
Media plana.....	\$ 1,131.50
Un cuarto de plana	\$ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet

www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.

Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,

Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.

www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar \$42.00)